

ACTA NÚMERO OCHO GUION DOS MIL OCHO (8-2008). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles doce de marzo del año dos mil ocho, reunidos en el Salón de sesiones del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos. De la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cóbar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, de la de Ciencias Económicas; Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, de la de Odontología; Dr. Francisco Muñoz Matta, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. José Dario Menéndez Quiroa, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Deiby Boanerge Ramírez Valenzuela, de la de Ciencias Económicas; Sr. Luis Fernando Roque Delgado, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Carlos Walberto Ramos, de la de Agronomía; Srita. Yadyra Rocio Pérez Flores, de la de

Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. María Cecilia Monterroso Cerdón, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Licenciada Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

Audiencia a un grupo de estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder la audiencia a un grupo de estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur-Occidente –CUNSUROC-, quienes al hacerse presentes agradecen la misma, y se refieren al caso del Concurso de Oposición, en el cual participó el Ingeniero Químico Marcos López Reyna, manifestando que el Ing. López Reyna es un docente capaz, bien preparado en la disciplina que imparte, por lo que creen que la forma en que fue evaluado no es la correcta, considerando que hubo anomalías, pues la evaluación no cumplió con lo establecido, prevaleciendo intereses personales. Indican, que el Ingeniero López Reyna, llevaba ya tres años impartiendo el curso. Señalan que éste movimiento es a nivel de estudiantes, por lo que solicitan al Consejo Superior Universitario tomar en consideración la solicitud planteada, resolviendo como corresponda. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

PRIMERO:

LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.1

Lectura de la agenda, misma que es aprobada sin enmiendas.

SEGUNDO:

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.07-2008.

2.1

Lectura del Acta No.07-2008 misma que es aprobada sin enmiendas.

TERCERO:

ELECCIONES:

3.1

Solicitud de autorización de convocatoria para la Elección de Representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo de Evaluación Docente, así como de

Representantes de las Comisiones de Evaluación Docente de las Unidades Académicas ante el referido Consejo.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.CED.024-2008 emitido por la Secretaria del Consejo de Evaluación Docente, donde solicita a este Órgano de Dirección convoque a la Elección de Representantes del Consejo Superior Universitario ante el Consejo de Evaluación Docente, así como de Representantes de las Comisiones de Evaluación Docente de las Unidades Académicas ante el referido Consejo, en virtud de estar próximo el vencimiento del período para el cual fueron electos los actuales y de conformidad con lo establecido en el Artículo 47, Incisos 47.4 y 47.5 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis de la solicitud ***ACUERDA: 1) Convocar a los miembros del Consejo Superior Universitario para que en la próxima sesión ordinaria se proceda a la elección de tres (3) Representantes Profesores de este Consejo ante el Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Convocar a elección de Representantes de las Comisiones de Evaluación Docente de las Unidades Académicas ante el Consejo de Evaluación Docente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En consecuencia encarga al referido Consejo de Evaluación, la organización del evento según lo reglamentado en relación con las elecciones en esta Universidad.***

3.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la renuncia presentada por la Br. ELISA YASMINDA VIDES LEIVA, Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y consulta acerca de lineamientos a seguir debido a que existe un proceso de impugnación que se encuentra en la Corte de Constitucionalidad.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2008 (07) Referente a la renuncia presentada por la Br. ELISA YASMINDA VIDES LEIVA, Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, y consulta acerca de lineamientos a seguir debido a que existe un proceso de impugnación que se encuentra en la Corte de Constitucionalidad. De los antecedentes se indica: 1. La Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería con fecha 29 de octubre de 2001, lleva a cabo la elección para vocal IV y V, habiendo participado cinco planillas, entre ellas la planilla 3: conformada

por los estudiantes Kenneth Issur Estrada Ruiz y Elisa Yasminda Vides Leiva. 2. Con fecha 28 de febrero de 2002, según consta en el Acta 07-2002 punto único; Toman posesión para vocales IV y V, Kenneth Issur Estrada Ruiz y Elisa Yasminda Vides Leiva. 3. El 24 de junio de 2002 en Punto Segundo inciso 2.1 del Acta No. 14-2002 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 12 de junio de 2002 aprueba las convocatorias que corresponden a las elecciones que tendrán que realizarse en el segundo semestre de 2002 en todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4. Con fecha 19 de junio de 2002 la Facultad de Ingeniería de conformidad con lo resuelto por el Consejo Superior Universitario convoca a elección para vocales IV y V, inscribiéndose 4 planillas; una de ellas que es la planilla 1, conformada por los estudiantes Kenneth Issur Estrada Ruiz y Alejandra Margarita Chupina de León. 5. Con fecha 15 de octubre de 2002, se lleva a cabo una segunda vuelta de elecciones de vocal IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, habiendo ganado la planilla 1, con 810 votos. 6. Con fecha 18 de octubre de 2002 los estudiantes Josué Roberto Castañeda Eguizabal, Byron Estuardo Ixpatá y Celma Evelyn Pérez Pérez, interponen Recurso de Revisión, solicitando que las elecciones sean anuladas, argumentando que no había quórum por falta de los miembros de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. 7. Con fecha 28 de noviembre 2002, el Consejo Superior Universitario en el Punto SEGUNDO, inciso 2.1 del Acta No. 28-02 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario ACUERDA: 1) anular la elección de Vocal IV y vocal V ante Junta directiva de la Facultad de Ingeniería. 2) Convocar a la elección de Vocales Estudiantiles IV y V ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, encargando a la misma fijar fecha, lugar y hora para la realización de la citada elección en cuanto disponga del padrón electoral por parte del Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad en el año 2003. 3) indicar que los costos que conlleve la repetición de la elección antes indicada, debe ser sufragada por el Vocal I Ingeniero Francisco Gómez Rivera y el Vocal IV estudiante Kenneth Issur Estrada Ruíz. 8. El 10 de febrero de 2003, los estudiantes Alejandra Margarita Chupina de León y Kennet Issur Estrada Ruiz, presentan **Acción de Amparo** contra de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario por la anulación de la elección de vocales cuarto y quinto ante la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, según punto Segundo inciso 2.1 del Acta No. 28-02, en vista de haberse violado sus derechos de defensa y de ser electos. 9. Con fecha 6 de septiembre de 2004 la Corte de Constitucionalidad, otorgó amparo a Alejandra Margarita Chupina de León y Kenneth Issur Estrada Ruiz como consecuencia: dejó sin efecto el Punto Décimo Séptimo del Acta numero 01-2003, de la sesión celebrada por dicha autoridad el quince de enero de dos mil tres; ordenando al Consejo Superior Universitario entrar a conocer la revisión del punto mediante el cual anuló las elecciones, confiriendo además audiencia a los afectados para cumplir con ello con la

normativa constitucional que impone en primer orden el derecho de defensa y aun debido proceso. Conminó a la autoridad impugnada a dar exacto cumplimiento a lo resuelto por esta Corte dentro del plazo de ocho días, contados a partir de que reciba la ejecutoria del presente fallo. 10. Esta resolución no se ejecutó en virtud que los afectados no se pronunciaron al respecto. Como consecuencia de la no ejecución del fallo de la Corte de Constitucionalidad los estudiantes Kenneth Issur Estrada Ruiz y Elisa Yasminda Vides Leiva continuaron en los cargos de vocal cuarto y quinto. 11. El 22 de septiembre de 2006, la estudiante Elisa Yasminda Vides Leiva, quien aún integraba la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería como vocal IV, **renuncia al cargo indicado**, por lo que solicita que de manera inmediata se instruya a los órganos correspondientes, para que realicen la convocatoria eleccionaria. 12. Con fecha 25 de octubre de 2006 la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería en el punto Octavo, inciso 8.2 del Acta No. 30-2006 de sesión celebrada el día martes de octubre de 2006, ACUERDA: a) Aceptar la renuncia, b) Solicitar al Honorable Consejo Superior Universitario los lineamientos a seguir debido al proceso de impugnación que se encuentra pendiente en la Corte de Constitucionalidad. 13. El expediente es enviado a esta Dirección el 7 de noviembre de 2006 por el Secretario General Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, solicitando dictamen respectivo. 14. A efecto de obtener más información sobre la situación planteada, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó el 26 de noviembre de 2006 a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, un informe circunstanciado del caso. 15. Con fecha 7 de marzo de 2007, es enviada información a esta Dirección, la cual no fue suficiente para emitir dicho dictamen, por lo que el 28 de mayo de 2007 se le envió providencia número 174-2007 a la Ingeniera Marcia Ivonne Veliz Vargas, Secretaria Académica para que amplíe la información. 16. Finalmente con fecha 17 de noviembre de 2007, la Ingeniera Marcia Ivonne Véliz Vargas, envía a esta Dirección la información solicitada, por lo que se emite el siguiente dictamen. De las consideraciones legales y generales, Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del informe circunstanciado presentado por la Facultad de Ingeniería se determina que durante el tiempo que ha transcurrido entre lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad a la presente fecha, el estudiante Kenneth Issur Estrada Ruiz, en el mes de marzo del año 2003 se graduó de Ingeniero Electrónico; y Elisa Yasminda Vides Leiva se graduó de Ingeniera Industrial en noviembre de 2004, por lo que alcanzaron el grado académico de Licenciados, convirtiéndose en profesionales lo que hace que no sean representativos de los estudiantes de la Facultad de Ingeniería, y lo que impide que ambos continúen fungiendo como vocales IV y V de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería; de acuerdo a lo establecido en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica por lo que se hace imperativo ratificar la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería

contenida en Acta numero 30-2006 de fecha 2 de octubre de 2006, en el sentido de aceptar la renuncia de Elisa Yasminda Vides Leiva y convocar inmediatamente a elecciones de vocal cuarto y quinto de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, debiendo para el efecto instruir a dicho Órgano de Dirección procedan a la publicación de la convocatoria respectiva. En base a lo anteriormente expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para que si acepta la renuncia como causa para no seguir ejerciendo el cargo, ratifique la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería contenida en el punto Octavo, inciso 8.2 del Acta No. 30-2006 de sesión celebrada el día martes 2 de octubre de 2006, en lo que se refiere a la aceptación de la renuncia de Elisa Yasminda Vides Leiva y por las razones antes analizadas convocar inmediatamente a elecciones de vocal cuarto y quinto de Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, debiendo para el efecto instruir a dicho Órgano de Dirección procedan a la publicación de la convocatoria respectiva. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente **ACUERDA: 1) Aceptar la renuncia de Elisa Yasminda Vides Leiva como Vocal V ante Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería. En consecuencia ratifica la resolución de la referida Junta Directiva, contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 30-2006 de sesión celebrada el día martes 2 de octubre de 2006. 2) Convocar a elección de Vocal Cuarto y Quinto de la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, por lo que, encarga a la Junta Directiva de la referida Facultad, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en ley, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de las referidas elecciones.**

3.3

Recurso de Revisión y Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de abril de 2008, emitido por el Presidente de la Junta Electoral Universitaria, que contiene transcripción del Punto Noveno, del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por la referida Junta el 27 de marzo de 2008, referente al Recurso de Revisión y Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. De los antecedentes se indica: Se conoció memorial remitido por Luvia Ninette Archila Ruano y Jairo Josué Vallecios Palma del Movimiento estudiantil VIDAH, quienes plantean Recurso de Revisión en contra de resultados de Elección de Representantes Estudiantiles 1 y 2 ante Consejo Directivo de la Escuela de Psicología,

en el cual solicitan que se anule la tercera ronda de votaciones debido a anomalías. Al respecto la Junta Electoral Universitaria ACUERDA: 1) RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUBIA NINETTE ARCHILA RUANO Y JAIRO JOSUÉ VALLECICIOS PALMA DEL MOVIMIENTO ESTUDIANTIL VIDAH, POR HABER SIDO PRESENTADO EXTEMPORÁNEAMENTE CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DE APELACIÓN DEBEN INTERPONERSE DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS DESPUÉS DE SU NOTIFICACIÓN. 2) DEVOLVER AL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS PSICOLÓGICAS, PARA QUE ENTRE LOS CANDIDATOS JAIRO JOSUÉ VALLECICIOS PALMA, CARNÉ 200121773 Y HÉCTOR ESTUARDO DEL AGUILA AVELAR, CARNÉ 199919745; ASÍ COMO ENTRE NINETTE ARCHILA RUANO DE MORALES, CARNÉ 9014671 Y CARLOS ANIBAL FIGUEROA HERNÁNDEZ, CARNÉ 200616630, SE ELIJA A UNO POR CADA GRUPO, A EFECTO DE NOMINAR A LOS DOS REPRESENTANTES ESTUDIANTILES QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CITADA ESCUELA. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión del expediente de mérito **ACUERDA: 1) Realizar la Elección de los dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en la próxima sesión ordinaria, para la cual debe contarse con información correspondiente al proceso de elección efectuado en la referida Escuela. 2) Notificar a través de la Secretaria General, la resolución emitida por la Junta Electoral Universitaria, en el Punto NOVENO del Acta No.02-2008 de sesión celebrada el 27 de marzo de 2008, a los estudiantes que interpusieron Recurso de impugnación en contra de la Elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas. 3) Solicitar a los estudiantes: JAIRO JOSUÉ VALLECICIOS PALMA, CARNÉ 200121773; HÉCTOR ESTUARDO DEL AGUILA AVELAR, CARNÉ 199919745; NINETTE ARCHILA RUANO DE MORALES, CARNÉ 9014671 y CARLOS ANIBAL FIGUEROA HERNÁNDEZ, CARNÉ 200616630, presenten su currículum vitae a este Órgano de Dirección a la brevedad posible, los cuales se conocerán en la sesión ordinaria del día miércoles 23 de abril de 2008.**

CUARTO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

4.1 Solicitud de aprobación del Informe de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2007 de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Dirección General Financiera.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.231-2008 emitido por el Director General Financiero, donde traslada para consideración y aprobación el Informe de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2007 de la Universidad de San Carlos de Guatemala elaborado por el Departamento de Presupuesto. (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión y aclaraciones rendidas por el Director General Financiero, respecto al Informe, **ACUERDA: 1) Aprobar el Informe de la Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2007. 2) Aprobar las Pólizas de Diario No. 10001 por el monto de Q 9,729,940.96; y No.10002 por el monto de Q 60,232.00, que hacen un total de Q 9,790,172.96 por medio de las cuales se cubren los sobregiros registrados en el Régimen Ordinario del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el año 2007. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera para requerir a las unidades ejecutoras de los Proyectos Autofinanciables que presentaron déficit durante el año 2007, indiquen las partidas de presupuesto de su plan de funcionamiento, que deberán ser debitadas para cubrir el sobregiro de los proyectos autofinanciables señalados en el informe de ejecución presupuestaria del año 2007, o presenten la documentación que desvanezca dicho déficit, para lo cual se les concede un plazo de un mes. Dicha Dirección queda facultada para efectuar los ajustes necesarios. 4) Autorizar a la Dirección General Financiera para realizar las ampliaciones presupuestales necesarias a fin de programar en el Ejercicio 2008, todos aquellos recursos financieros que tienen un destino específico que están incluidos en el Superávit del ejercicio 2007 y los cuales se encuentran señalados en el informe de la Ejecución Presupuestal de dicho Ejercicio. 5) Los saldos favorables correspondientes a los años 2005/2007 de los proyectos autofinanciables, de conformidad con la resolución de este Organismo contenida en punto Cuarto, Inciso 4.1 del acta 25-2007, podrán ser trasladados al 2008 siempre que exista solicitud por escrito de las Autoridades de la Unidad Ejecutora y comprobación documental de que dichos saldos existen. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2008, con el propósito de tener el segundo semestre para su ejecución. 6) Se autoriza a la Dirección General Financiera para realizar**

las ampliaciones presupuestales necesarias a fin de incluir en el Ejercicio 2008 el superávit disponible del Régimen Ordinario del Ejercicio 2007, por Q.41,840,717.69 la cual se efectuará de conformidad con la propuesta de distribución presentada por la Dirección General Financiera. La ampliación presupuestaria correspondiente al apoyo a Unidades Académicas por Q.21,000.000.00 se realizará conforme a distribución aprobada, conforme al anexo.

4.2

Solicitud de aprobación del Consejo Superior Universitario para que la Dirección General Financiera, realice las gestiones para la asignación presupuestaria y financiamiento de proyectos de inversión presentados ante dicha Dirección.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.237-2008 emitido por el Director General Financiero, donde solicita a este Órgano de Dirección la aprobación para realizar la gestión presupuestaria y financiamiento de proyectos de inversión presentados ante dicha Dirección. De acuerdo con lo planteado a la Dirección General Financiera, el costo de tales proyectos de inversión asciende a Q.14.5 millones, en tanto que en el Informe de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2007 se contempla únicamente un monto de Q.10.0 millones. En tal virtud, se recomienda que el Consejo Superior Universitario autorice a la Dirección General Financiera, para que, con base en la evaluación y depuración correspondiente, se prevea los recursos y asignaciones presupuestales para financiar el complemento de Q.4.5 de este plan de inversión. El Consejo Superior Universitario, considerando que los proyectos planteados a la Dirección General Financiera, comprenden Q 13.0 millones requeridos por la Dirección General de Administración, estimados prioritarios para el adecuado mantenimiento de las instalaciones universitarias o el acondicionamiento de las mismas; y Q.1.5 millones para el financiamiento de la creación del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres –CEDESUD- y los recursos necesarios para los Juegos Deportivos Universitarios que se realizan cada año como una forma de estimular la convivencia de la comunidad universitaria, por lo que es procedente presupuestarlos adecuadamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario, de las consideraciones y análisis del expediente ***ACUERDA: 1) Autorizar a la Dirección General Financiera para que dentro del monto aprobado como Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad para el Ejercicio 2008, con base en la evaluación y depuración de las asignaciones autorizadas, se provean los recursos por el monto de Q4.5 milloneos para complementar los***

proyectos presentados a consideración de este alto Organismo. 2) Autorizar a la Dirección General Financiera para realizar las modificaciones presupuestales necesarias con este fin, para ello la División de Servicios Generales, deberá presentar el detalle de los proyectos de inversión que se ejecutarán durante el año 2008, conforme las normas y procedimientos establecidos. 3) Autorizar a la Dirección General Financiera el uso de economías de sueldos del primer semestre de 2008, si fuere necesario, para el financiamiento de dicho complemento.

4.3

Dictamen de la Dirección General Financiera, referente a la donación proporcionada por el Ministerio de Educación –MINEDUC- para la organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades que tienden al cumplimiento de los compromisos según el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el referido Ministerio y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.131-2008 emitido por la Dirección General Financiera, referente a la donación proporcionada por el Ministerio de Educación –MINEDUC- para la organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades que tienden al cumplimiento de los compromisos según el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el referido Ministerio y la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 2 de octubre de 2007, el Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad y la Ingeniera María del Carmen Aceña de Fuentes, Ministra de Educación de la República de Guatemala, firmaron CONVENIO MARCO DE COOPERACION SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. 2) Los objetivos de dicho Convenio, son: “a) establecer las bases generales de cooperación entre EL MINISTERIO y la USAC; b) Institucionalizar las actividades de formación del recurso humano en el área educativa que EL MINISTERIO DE EDUCACION realiza en coordinación con la USAC y c) coordinar los procesos técnico metodológico y logísticos de evaluación que aplica el MINISTERIO Y LA USAC”. 3) Según lo indicado en la Cláusula Cuarta de dicho convenio, las formas específicas de cooperación, consistirán en la realización de actividades de docencia, investigación, evaluación, formación de recursos humanos en el área educativa, tales como formación inicial, actualización y profesionalización docente, elaboración de

textos, transformaciones curriculares y cualquiera acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la educación en el país. 4) Amparado en dicho Convenio Marco, con fecha 14 de diciembre de 2007 se firmó por el Dr. Oscar Hugo López Rivas, Director de EFPEM y la Licda. Miriam Irene Castañeda Arana, Viceministra Administrativa de Educación, Carta de Entendimiento, la cual en su Cláusula SEGUNDA, especifica los compromisos adquiridos por el Ministerio de Educación “MINEDUC” y la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM-. Considerando, que dentro de los compromisos establecidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, sobresale que la Universidad de San Carlos de Guatemala, por intermedio de la EFPEM; deben presentar una propuesta técnica de organización, planificación, ejecución y evaluación del proceso de capacitación de docentes del nivel primario. Ejecutar dos eventos de capacitación a 8,735 docentes de primer grado en temas relacionados a Enseñanza de la Lecto-escritura, comprensión lectora, fortalecimiento de la implementación del Currículo Nacional Base, estándares educativos y dosificación de aprendizaje. Ejecutar dos eventos de capacitación a 32,937 docentes de segundo a sexto grados, en temas relacionados a Comprensión lectora, fortalecimiento de la implementación del Currículo Nacional Base y dosificación de aprendizaje. Por otra parte, los Compromisos del Ministerio de Educación, por intermedio de la Dirección de Gestión de Calidad Educativa –DIGECADE- entre otros, está el de brindar toda la información necesaria sobre docentes, sedes, materiales, contenidos, objetivos y organización del proceso de capacitación. Coordinar todo el proceso de organización, logística y convocatorias a docentes con las Direcciones Departamentales de Educación. El MINEDUC dará a la Universidad de San Carlos de Guatemala, una aportación financiera de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q.8,465,625.00) para la organización, planificación, ejecución y compromisos de la Universidad, establecidos en la Carta de Entendimiento. Para la ejecución del proceso de capacitación docente, con el fin de actualizar a los docentes de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grados del nivel primario del sector oficial en la enseñanza de la lectora-escritura, desarrollo de la comprensión lectora, con un aporte financiero de parte del MINEDUC a la USAC de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q.8,465,625.00) el cual ingresó a las Cajas de la Universidad conforme Recibo 101-C-CCC de fecha 18 de diciembre de 2007. Para la ejecución del proceso de capacitación docente, con el fin de actualizar a los catedráticos del cuarto y quinto grado de las Escuelas Normales Oficiales que forman docentes del nivel de educación primaria y preprimaria bilingüe intercultural, el MINEDUC dio un aporte financiero a la USAC por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ QUETZALES (Q.1,333,110.00), el cual ingresó a la Caja de

la Universidad conforme Recibo 101-C-CCC de fecha 18 de diciembre de 2007. Derivado de lo anterior, el Consejo Superior Universitario, además de aprobar la aceptación de la donación y su ejecución, debe autorizar la ampliación presupuestaria por medio del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera. De acuerdo con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II, Artículo 11, Inciso r) al Consejo Superior Universitario le corresponde: Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se instituyan a favor de la Universidad o de cualesquiera de sus unidades académicas y administrativas, cuando estas correspondan a un monto mayor de QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.500,000.00). Esta Dirección, en base a lo establecido en el Estatuto antes mencionado y considerando el Convenio Marco firmado por el señor Rector de la Universidad y la Ministra de Educación de la República de Guatemala, así como la Carta de Entendimiento suscrita, emite Dictamen Favorable para la aceptación de las donaciones siguientes: a) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q.8,465,625.00) para la ejecución de procesos de capacitación de docentes de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grado del nivel primario del sector oficial. b) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ QUETZALES (Q.1,333,110.00) para la ejecución de procesos de capacitación de docentes de 4º y 5º Grados de la carrera de magisterio de las Escuelas Normales Oficiales que forman docentes del nivel de educación primaria. c) Se recomienda que el Consejo Superior Universitario, autorice a la Dirección General Financiera para que por medio del Departamento de Presupuesto proceda hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: 1) Aceptar la donación proporcionada por el Ministerio de Educación –MINEDUC-, para la organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades que tienden al cumplimiento de los compromisos según el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre el referido Ministerio y la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la siguiente manera: a) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO QUETZALES (Q.8,465,625.00) para la ejecución de procesos de capacitación de docentes de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto grado del nivel primario del sector oficial. b) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ QUETZALES (Q.1,333,110.00) para la ejecución de procesos de capacitación de docentes de 4º y 5º Grados de la carrera de magisterio de las Escuelas Normales Oficiales que forman docentes del nivel de educación primaria. 2) Autorizar a la Dirección General Financiera,**

para que, por medio del Departamento de Presupuesto proceda hacer las modificaciones presupuestarias correspondientes.

4.4 Solicitud de dispensa presentada por el Licenciado CARLOS ARTURO SOTO RAMÍREZ, para seguir laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período del 01 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-64-2008 emitido por la Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos y Visto Bueno del Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el Lic. CARLOS ARTURO SOTO RAMÍREZ, para seguir laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el período del 01 de enero de 2008 al 31 de marzo de 2008, por haber cumplido 65 años de edad el 01 de enero de 2008. De los antecedentes se indica: 1) El Plan de Prestaciones en Circular 25-2006 informa a la comunidad universitaria que pueden ser tramitadas las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones por viudez y orfandad, asimismo, el Artículo 12, del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula: “Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan como mínimo quince años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se le suspenderá el pago de la pensión mientras permanezca en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación”. 2) El Licenciado Carlos Arturo Soto Ramírez,. Tiene 22 años, y 7 meses, 19 días de servicio en la Universidad de San Carlos de Guatemala, computados al 21 de febrero de 2008; se da trámite en la presente fecha, toda vez este expediente fuera remitido a esta División con fecha 21 de febrero de 2008. 3) El Consejo Directivo de la Escuela de Trabajo Social, emitió en el Punto Tercero, Inciso 3.4 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada el día 22 de enero de 2008, acepta la solicitud de retiro definitivo a partir del 01 de abril de 2008. Con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede autorizar dispensa para seguir laborando al Lic. Carlos Arturo Soto Ramírez, por el período del 01 de enero del 2008 al 31 de marzo de 2008, toda vez que el Licenciado Carlos Arturo Soto Ramírez reúne las características

descritas en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y presenta renuncia por jubilación a partir del 01 de abril de 2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la División de Administración de Recursos Humanos **ACUERDA: Autorizar la dispensa para seguir laborando al Lic. Carlos Arturo Soto Ramírez, por el período del 01 de enero del 2008 al 31 de marzo de 2008.**

4.5

Solicitud de dispensa presentada por el Profesor EDGAR ANTONIO AGUILAR GIRÓN, para seguir laborando como Coordinador General del Idioma Inglés en el Centro de Aprendizaje de Lenguas, por el período del 02 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-71-2008 emitido por la Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos y Visto Bueno del Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa para que el Profesor EDGAR ANTONIO AGUILAR GIRÓN pueda seguir laborando como Coordinador General del Idioma Inglés del Centro de Aprendizaje de Lenguas. De los antecedentes se indica: 1) El Plan de Prestaciones en Circular 25-2006 informa a la comunidad universitaria que pueden ser tramitadas las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones por viudez y orfandad, asimismo, el Artículo 12, del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula: “Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan como mínimo quince años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se le suspenderá el pago de la pensión mientras permanezca en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación”. 2) El Ingeniero Edgar Antonio Aguilar Girón tiene (20) veinte años y (24) veinticuatro días de servicio a la Universidad de San Carlos de Guatemala, computados al 26 de febrero de 2008. Así mismo, el 13 de octubre de 2007 cumplió 69 años de edad cronológica; por lo que se da trámite en la presente fecha, toda vez este expediente fuera remitido a esta División con fecha 22 de febrero de 2008. 3) El Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas emitió

en el Punto Cuarto, Inciso 4.12 del Acta No.001-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Lingüísticas el día 17 de enero de 2008, RESOLUCIÓN No.012-2008 en donde autorizan al interesado solicitar dispensa al Consejo Superior Universitario, por el período comprendido del mes de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2008. Con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede autorizar dispensa para seguir laborando al Ingeniero Edgar Antonio Aguilar Girón por el período del 02 de febrero del 2008 al 31 de diciembre de 2008, toda vez que el Ingeniero Edgar Antonio Aguilar Girón, inició labores el día 02 de febrero de 1988 reuniendo así las características descritas en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la División de Administración de Recursos Humanos ***ACUERDA: 1) Autorizar la dispensa para seguir laborando al Ingeniero Edgar Antonio Aguilar Girón por el período del 02 de febrero del 2008 al 31 de diciembre de 2008. 2) Recomendar a la División de Administración de Recursos Humanos, buscar un mecanismo que agilice éste tipo de trámite, para que el Consejo Superior Universitario los conozca con la debida antelación.***

4.6

Solicitud de ampliación del Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de incluir que se autoriza a la Comisión de Becas de Pregrado adjudicar los fondos de la beca Lic. Oscar Barrios Castillo y Fondo de Becas Luttman.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia SSE No.11-08 emitido por la Jefa de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitaria, donde solicita ampliación del Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de incluir que se autoriza a la Comisión de Becas de Pregrado adjudicar los fondos de la beca Lic. Oscar Barrios Castillo y Fondo de Becas Luttman. En tal sentido presenta la solicitud de la siguiente manera: Primero: Que el Fondo de Becas Luttman y Fondo de Becas Oscar Barrios Castillo fuera administrado por la Sección Socioeconómica de acuerdo al reglamento de becas de pregrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que la comisión de becas de pregrado sea la encargada de adjudicar el Fondo de Becas Lic. Oscar Barrios Castillo. Segundo: La Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen

DAJ 01-2008 (03) indica lo siguiente “Esta dirección es de la opinión que tanto las becas Luttman como la becas Oscar Barrios Castillo, pueden regirse por el reglamento de becas de la Universidad de San Carlos, actualmente vigente, siempre y cuando se observe el fin para que dichos fondos fueron donados a esta casa de estudios, en tanto el Consejo Superior Universitario apruebe las reformas planteadas al Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que no es oportuno pensar en documentos de ejecución, ya que tal aspecto esta considerado en las requeridas reformas”. Tercero: La Dirección General Financiera emitió el oficio 737-07 relacionado con la ejecución de fondos con dichas becas. Cuarto. Mediante el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario acordó: “Autorizar la ejecución de los fondos de las becas Luttman y Oscar Barrios Castillo de León de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario, en consecuencia faculta a la Dirección General Financiera para realizar los trámites respectivos”. Sin embargo en la resolución no quedó estipulado si se autorizaba que la Comisión de Becas de Pregrado adjudicara los fondos de la beca Lic. Oscar Barrios Castillo y Fondo de Becas Luttman por lo que la Sección Socioeconómica solicita se amplié la resolución del Consejo Superior Universitario donde autorice que las becas en mención se rijan por el Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo a la Opinión DAJ 01-2008 (03). Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud ACUERDA: Ampliar el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 23 de enero de 2008, el cual queda de la siguiente manera: **1) Autorizar la ejecución de los Fondos de las Becas Luttman y Oscar Barrios Castillo De León, de la Sección Socioeconómica de la División de Bienestar Estudiantil Universitario. En consecuencia, la Comisión de becas de Pregrado, debe adjudicar los fondos de las referidas becas, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de Becas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Facultar a la Dirección General Financiera para realizar los trámites respectivos.**

4.7

Solicitud de ampliación del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de especificar el tipo de donación, monto y administración de los Fondos de la donación proporcionada por el Centro Noruego de Cooperación Internacional en Educación Superior.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio IDEI-054-2008 emitido por el Director del Instituto de Estudios Interétnicos, donde solicita ampliación del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido de especificar el tipo de donación, monto y administración de los Fondos de la donación proporcionada por el Centro Noruego de Cooperación Internacional en Educación Superior al Proyecto Formación de Competencias Mayas, Identidades, interculturalidad y el Estado Multiétnico de Guatemala”, a cargo del Instituto de Estudios Interétnicos. Según la resolución, el Consejo “ACUERDA: Aceptar la donación proporcionada por el Centro Noruego de Cooperación Internacional en Educación Superior al proyecto “Formación de Competencias Mayas. Identidades interculturalidad y el Estado multiétnico de Guatemala”. En consecuencia, encarga al Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, continuar con el trámite correspondiente a dicha donación, e instruye a la Dirección General Financiera, para realizar los trámite respectivos para el efecto”. En efecto, el acuerdo no especifica el tipo de donación, como tampoco el monto, ni la administración de dichos fondos. En tal sentido, aclara, que la donación se dirige a sufragar gastos de movilización de investigadores, suministros para la realización de estudios, materiales de consumo para conferencias, seminarios, talleres, publicaciones, equipo, mobiliario e infraestructura para la sede física del Instituto. Por lo otro lado, el monto de la donación total para el Instituto de Estudios Interétnicos equivale a Q.956,346.58 (al cambio de 1 corona Noruega = 1.27 quetzales) de los cuales Q.478,820.18 fueron proporcionados para ejecutarse durante el año 2007. Mientras que está pendiente la entrega de fondos para el año 2008 por valor de Q.477,526.40. Finalmente, indica que por voluntad de la cooperación Noruega los fondos están siendo administrados por la fundación Cholsamaj. En tal sentido, la ampliación del acuerdo mencionado debe de contemplar los elementos descritos en el tercero y cuarto párrafo de la presente nota. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la ampliación del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 23 de enero de 2008, el cual queda de la siguiente manera: 1) Aceptar la donación proporcionada por el Centro Noruego de Cooperación Internacional en Educación Superior al proyecto “Formación de Competencias Mayas: Identidades, interculturalidad y el Estado multiétnico de Guatemala” misma que esta dirigida a sufragar gastos de movilización de investigadores, suministros para la realización de estudios, materiales de consumo para conferencias, seminarios, talleres, publicaciones, equipo, mobiliario e infraestructura para la sede física del Instituto. El monto de la donación total para el Instituto de Estudios**

Interétnicos equivale a Q.956,346.58 (al cambio de 1 corona Noruega = 1.27 quetzales) de los cuales Q.478,820.18 fueron proporcionados para ejecutarse durante el año 2007. Se encuentra pendiente la entrega de fondos para el año 2008 por valor de Q.477,526.40. Por voluntad de la cooperación Noruega, los fondos están siendo administrados por la Fundación Cholsamaj. 2) Encargar al Instituto de Estudios Interétnicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, continuar con el trámite correspondiente a dicha donación, e instruye a la Dirección General Financiera, para realizar los tramites respectivos para el efecto.

4.8

Solicitud de dispensa presentada por el Licenciado CÉSAR AUGUSTO MORALES MORALES, para seguir laborando en la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el período del 01 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DARHS-66-2008 emitido por la Coordinadora de la Unidad de Sueldos y Nombramientos y Visto Bueno del Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos, referente a la solicitud de dispensa presentada por el Lic. CÉSAR AUGUSTO MORALES MORALES, por el período del 01 de marzo de 2007 al 31 de diciembre de 2008. De los antecedentes se indica: 1) El Plan de Prestaciones en Circular 25-2006 informa a la comunidad universitaria que pueden ser tramitadas las jubilaciones, indemnizaciones y pensiones por viudez y orfandad, asimismo, el Artículo 12, del Reglamento del Plan de Prestaciones estipula: “Retiro Obligatorio: Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad y tengan como mínimo quince años de servicio o de contribución al Plan; serán retirados obligatoriamente y tendrán derecho a gozar el máximo de jubilación (100% de sueldo). Pueden exceptuarse de esta norma los casos muy especiales; cuando a juicio del Consejo Superior Universitario se considere conveniente que el trabajador continúe en servicio, previa anuencia escrita de éste. A los jubilados que reingresaren al servicio de la Universidad, se le suspenderá el pago de la pensión mientras permanezca en servicio; el valor de dicha pensión no podrá ser aumentado de ninguna manera con motivo de los sueldos que devengue el trabajador desde la fecha de jubilación”. 2) El Licenciado César Augusto Morales Morales, tiene 20 años, 11 meses, 17 días de servicio en la Universidad de San Carlos de Guatemala, computados al 18 de febrero de 2008 y tiene 69 años 6 meses y 5 días de edad. Se hace la salvedad, de que la persona en cuestión cumplió 20 años de labor en la USAC el 01 de marzo de 2007; y se da trámite en la presente fecha, toda vez este expediente fuera remitido a esta División con fecha

18 de febrero de 2008. 3) La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en Punto SEXTO, Inciso 6.10 del Acta 07-2007 en sesión extraordinaria, avala al interesado para solicitar la autorización del Consejo Superior Universitario para seguir laborando en el Bufete Popular de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base en lo expuesto, la División de Administración de Recursos Humanos opina que el Honorable Consejo Superior Universitario puede autorizar dispensa para seguir laborando al Licenciado Cesar Augusto Morales Morales, por el período del 01 de marzo del 2007 al 31 de diciembre de 2008, toda vez que su caso se enmarca en lo preceptuado en el Artículo 12 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la División de Administración de Recursos Humanos **ACUERDA: Autorizar la dispensa para seguir laborando al Licenciado Cesar Augusto Morales Morales, por el período del 01 de marzo del 2007 al 31 de diciembre de 2008.**

4.9

Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social – IGSS-, del Señor VICTOR MANUEL HERRERA MIRANDA, Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el señor VICTOR MANUEL HERRERA MIRANDA en su nota s/n de fecha 25 de enero de 2008, con apoyo en las Normas 17^a y 18^a, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARH 025-2008, y opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 021-2008 del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al trabajador VICTOR MANUEL HERRERA MIRANDA, hasta por el máximo de seis meses, comprendido del 31 de enero al 30 de**

julio de 2008. El monto total estimado del subsidio es de Q.5,486.66. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

4.10 Ampliación presupuestaria No.24-2008, Póliza de Diario No.69-2008, por un monto de Q.415,000.00 del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con apoyo en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, sustentados en el oficio D. P. No. 147-2008, del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar la Ampliación Presupuestaria No. 24-2008, amparada en la Póliza Diario No. 69-2008, por un monto de Q 415,000.00, del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

DEBITOS

Programa: Transferencias Corrientes Recibidas,
Subprograma: Sector Interno; Sector Privado,
Grupo: Personas Particulares,

Q 415,000.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CREDITOS

Programa: Docencia,
Subprograma: Licenciatura Ing. Civil y Ciencias en Sistemas,
Grupos:
a) Servicios Personales
b) Servicios No Personales
c) Materiales y Suministros
d) Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles
e) Asignaciones Globales

Q 287,209.00

Q 3,850.00

Q 10,800.00

Q 27,000.00

Q 86,141.00

Q.415,000.00

La presente se realiza para ampliar el presupuesto autofinanciable del Centro Universitario de Oriente –CUNORI- en base a la proyección de ingresos del Programa Licenciaturas en Ingeniería Civil y Ciencias en Sistemas, a razón de 100 estudiantes con cuota de inscripción de Q 150.00 y mensualidad de Q 400.00 por estudiante, de febrero a octubre de 2008; estas carreras fueron aprobadas en Punto Sexto, Inciso 6.4 del Acta No. 17-2007 del Consejo Superior Universitario.

4.11 Solicitud de Subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –

IGSS-, del Licenciado EDGAR ABDIEL GRAJEDA ORANTES, trabajador del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el Licenciado EDGAR ABDIEL GRAJEDA ORANTES en su nota s/n de fecha 26 de febrero de 2008, con apoyo en las Normas 17^a y 18^a, de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARH 024-2008, y opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 020-2008 del Departamento de Presupuesto, ***ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, al trabajador EDGAR ABDIEL GRAJEDA ORANTES, hasta por el plazo máximo de seis meses, comprendido del 07 de marzo al 06 de septiembre de 2008. El monto total estimado del subsidio es de Q.66,023.18. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.***

QUINTO:

REFORMA UNIVERSITARIA:

5.1

Proyecto presentado por la Coordinadora General de Planificación de “Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala”, para conocimiento y consideración del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO Ref.CGP.058.04.08 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde traslada para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección en el Punto de Reforma Universitaria, el proyecto de “Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos

de Guatemala” . (Documento Adjunto) Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del referido proyecto ***ACUERDA: Aprobar el Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentado por la Coordinadora General de Planificación. (Documento Adjunto)***

SEXTO:

ASUNTOS ACADÉMICOS:

6.1

Solicitud de autorización del Consejo Superior Universitario para que el Señor Rector, proceda a realizar los trámite y gestiones pertinentes, a efecto de que el Instituto Tecnológico Guatemala Sur, pase a formar parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 04 de abril de 2008, emitido por el Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, donde solicita la autorización de este Órgano de Dirección, para que se autorice a la Rectoría a su cargo, proceda a realizar los trámites y gestiones pertinentes, a efecto de que el Instituto Tecnológico Guatemala Sur, pase a formar parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes indica: Que derivado de las gestiones realizadas por el suscrito y gracias a la actitud positiva y visionaria del Señor Presidente de la República de Guatemala, Ing. Álvaro Colom, y los Ministros del área social, del Organismo Ejecutivo, se ha logrado tal y como se establece en la nota que adhiero a la presente, que el Instituto Tecnológico Guatemala Sur, sea de carácter universitario y que el mismo pase a formar parte de nuestra tricentenaria casa de estudios. El Instituto Tecnológico Guatemala Sur, es producto del Proyecto 139-2003 impulsado por el Fondo Nacional para la Paz, FONAPAZ, ubicado en el Municipio de Palín, Escuintla, en una fracción de la finca Jurún Marinalá, con una extensión de 17 hectáreas. La inversión de 80 millones realizada en dicho centro, estuvo financiada través de un préstamo de la República de China en Taiwán –ICDF por la suma de Q.64 millones de quetzales y un aporte de FONAPAZ por los restantes 16 millones de quetzales. El proyecto tiene previsto impartir una formación académica y científica a través de seis carreras tecnológicas que se describen a continuación: a) Mecánica Automotriz (Mantenimiento de automóviles); b) Electromecánica; c) Electrónica; d) Metal Mecánica; e) Refrigeración y Aire Acondicionado; f) Procesamiento de Alimentos. Mismas que en un inicio podrían orientarse como carreras técnicas universitarias y posteriormente, derivado de procesos evaluativos y el número de egresados tendría la

posibilidad de elevarse a nivel de licenciatura, con sus consiguientes post-gradados. El Proyecto para su ejecución, se encuentra definido de la siguiente manera: 1. FASE I: PREINVERSIÓN (DISEÑO Y PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO. 2. FASE II. CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO: Etapa 1 Urbanización, Etapa 2 Construcción de edificaciones, Etapa 3 Suministro de Bienes y Servicios. Es importante señalar que la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Sección Quinta, Universidades, el Artículo 82 expresa: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones.” Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar al Señor Rector proceder a realizar las acciones pertinentes, a efecto de que el Instituto Tecnológico Guatemala Sur, pase a formar parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Agradecer a las autoridades competentes del gobierno de la República de Guatemala, el aporte que hacen a la Universidad de San Carlos de Guatemala en beneficio de la población guatemalteca.**

6.2 Titularidades:

6.2.1 Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM–.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.C.D.EFPEM 048-2008 emitido por el Secretario del Consejo Directivo de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media, que contiene la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.6, Subincisos 5.6.5 y 5.6.8, Inciso 5.8, Subinciso 5.8.1 del Acta 02-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la referida Escuela, donde de conformidad con el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, lo estipulado en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, solicitan la sanción de titularidad a los profesionales siguientes: Ing. Mario Sosa Pérez, Lic. Hasler Uriel Calderón Castañeda, Lic. Luis Enrique Solórzano Loaiza. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Escuela de Formación de Profesores de Enseñanza Media –EFPEM– a los profesionales siguientes: Ing. Mario Sosa Pérez, Lic. Hasler Uriel Calderón Castañeda, Lic. Luis Enrique Solórzano Loaiza.**

6.2 Titularidades:

6.2.2 Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio JD-AEPJ-122/2008 emitido por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, que contiene la transcripción del Punto Primero, Incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Acta 09-2008 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la referida Facultad, donde de conformidad con el fallo del Jurado de Concurso de Oposición, lo estipulado en el Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario y el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, solicitan la sanción de titularidad a los profesionales siguientes: FASE I: Dra. Angélica María Girón Paz de Juárez, Dra. Ingrid Lisbeth Estevez Cabrera, Dr. Osman Albino Leiva Orozco, Dr. Aldo Renato Samayoa Ramírez, Dra. Lelie Jeannette Estrada Moreira, Dra. Brenda Mercedes Torres Herrera, Licda. Vivian Margarita Sánchez Garrido, Dr. Julio Werner Juárez Lorenzana, Dr. José Arnoldo Sáenz Morales, Dra. Elena Ruth Beber Aceituno de Guevara, Dr. Marvin Alejandro Reyes Avelar, Ing. Miguel Angel Aguilar Donis, Lic. Ajax Joel Avendaño Estrada; FASE II: Dr. José Miguel Arriola Navas; FASE IV: Licda. Hada Versluys Martínez de Molina. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ciencias Médicas a los profesionales siguientes: FASE I: Dra. Angélica María Girón Paz de Juárez, Dra. Ingrid Lisbeth Estevez Cabrera, Dr. Osman Albino Leiva Orozco, Dr. Aldo Renato Samayoa Ramírez, Dra. Lelie Jeannette Estrada Moreira, Dra. Brenda Mercedes Torres Herrera, Licda. Vivian Margarita Sánchez Garrido, Dr. Julio Werner Juárez Lorenzana, Dr. José Arnoldo Sáenz Morales, Dra. Elena Ruth Beber Aceituno de Guevara, Dr. Marvin Alejandro Reyes Avelar, Ing. Miguel Angel Aguilar Donis, Lic. Ajax Joel Avendaño Estrada; FASE II: Dr. José Miguel Arriola Navas; FASE IV: Licda. Hada Versluys Martínez de Molina.**

6.3

Solicitud de corrección al Punto Sexto, Inciso 6.2, Subinciso 6.2.3 del Acta No.06-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, presentada por la Facultad de Ingeniería.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 29 de febrero de 2008, que contiene transcripción del Punto Décimo Segundo, Inciso 12.1 del Acta No.04-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería, donde solicitan la corrección al Punto Sexto, Inciso 6.2, Subinciso 6.2.3 del Acta No.06-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, en el sentido, de que por un error de redacción de la Junta Directiva de la Facultad, salieron cambiados los apellidos de las

personas a las que se les designó como profesores titulares, siendo los correctos: Carlos Enrique Chicol Cabrera, Luis Alfredo Asturias Zúñiga y Roberto Guzmán Ortiz. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Aprobar la corrección al Punto Sexto, Inciso 6.2, Subinciso 6.2.3 del Acta No.06-2008 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 27 de febrero de 2008 solicitada por la Facultad de Ingeniería. En consecuencia, se indica que los nombres correctos de los profesores a quien se les designó como Profesores Titulares de dicha Facultad son: Carlos Enrique Chicol Cabrera, Luis Alfredo Asturias Zúñiga y Roberto Guzmán Ortiz.**

6.4 Solicitud de aprobación de la propuesta “Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la creación de plazas para dicho Centro.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF-119-2008 emitido por la Dirección General Financiera, donde en correspondencia con lo requerido por este Organismo de Dirección en el Punto QUINTO del Acta No.14-2007, adjunta el dictamen emitido por el Departamento de Presupuesto, contenido en Oficio Ref.D.P.536-2007, referente a la propuesta de la creación del “Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres” de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como la creación de plazas para dicho Centro, haciendo énfasis en la necesidad de contar con los Dictámenes de la División de Administración de Recursos Humanos para la creación de dichas plazas. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección General Financiera **ACUERDA: 1) Aprobar la creación del Centro de Estudios de Desarrollo Seguro y Desastres de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Indicar que para la creación de plazas para dicho Centro, debe contarse con el Dictamen correspondiente de la División de Administración de Recursos Humanos.**

6.5 Solicitud de autorización de la Propuesta de Calendario 2008-2009 del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Providencia DIGED-010-2008 emitido por el Director General de Docencia, donde traslada la Propuesta de Calendario 2008-2009 del Sistema de Ubicación y Nivelación, para consideración y aprobación de este Órgano de Dirección. (Adjunto calendario). Al respecto el Consejo Superior Universitario

luego del análisis de la solicitud ***ACUERDA: Aprobar el Calendario 2008-2009 del Sistema de Ubicación y Nivelación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en los términos indicados en el calendario adjunto (Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6). En consecuencia se instruye al Sistema de Ubicación y Nivelación de la Dirección General de Docencia, la divulgación del mismo.***

6.6

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de revisión de los procesos de evaluación no favorecidos del Ingeniero MARCO ALBERTO LÓPEZ, presentada por estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2008 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de los estudiantes del Centro Universitario de Sur Occidente, ante el Consejo Superior Universitario para que se revise el o los procesos de evaluación no favorecidos del Ingeniero Marco Alberto López, por lo cual manifiestan su desacuerdo y descontento. Del planteamiento del caso se indica: Con fecha 24 de enero del año en curso, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente –CUNSUROC-, solicitan ante el Consejo Superior Universitario, que sea este órgano el que revise el proceso de concurso de oposición efectuado en ese Centro al Ingeniero Químico Marcos Alberto López Reyna, o bien se lleve a cabo una nueva evaluación con una terna imparcial; manifestando que por temor a represalias de parte de los Catedráticos de la Carrera de Ingeniería en Alimentos, este documento no se hará llegar ante las autoridades del Centro Universitario de Sur Occidente. De las consideraciones legales, Artículos 25 y 26 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, así como del estudio del expediente de mérito, y de las normas que regulan lo relacionado a los concursos de oposición, esta Dirección pudo determinar que los que pueden impugnar el fallo del Jurado del Concurso de Oposición mediante Recurso de Revisión son los concursantes que participaron en el concurso realizado en el Centro Universitario de Sur Occidente, no así los estudiantes de dicho centro, en virtud de no tener legitimidad para hacerlo, consecuentemente esta Dirección considera que el Consejo Superior Universitario puede denegar la solicitud de Revisión presentada por los Estudiantes de la Carrera de Ingeniería en Alimentos del Centro Universitario de Sur Occidente. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer del fondo del asunto puede

denegar la solicitud de Revisión a los procesos de evaluación del Concurso de Oposición en el que participó el Ingeniero Químico Marco Alberto López Reyna en el Centro Universitario del Sur Occidente, presentada por los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Alimentos de dicho Centro, en virtud de carecer de legitimidad para impugnar por no haber sido parte en el Concurso de Oposición realizado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de escuchar en audiencia el día de hoy a un grupo de estudiantes del Centro Universitario de Sur-Occidente, análisis de la solicitud, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y la propuesta del Señor William R. Yax T., Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería ante este Consejo de que previo a resolver se pida un informe al Consejo Directivo sobre lo planteado por los estudiantes ***ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, denegar la solicitud de Revisión a los procesos de evaluación del Concurso de Oposición en el que participó el Ingeniero Químico Marco Alberto López Reyna en el Centro Universitario del Sur Occidente, presentada por los estudiantes de la carrera de Ingeniería en Alimentos de dicho Centro, en virtud de carecer de legitimidad para impugnar por no haber sido parte en el Concurso de Oposición realizado.***

VOTO RAZONADO:

“...Por este medio presento mi voto razonado por escrito a la dispuesto en el Punto 6.6 del Acta 7-2008 en relación a que hice la propuesta de pedir un informe al Consejo Directivo de la situación planteada por los estudiantes en relación al Punto en cuestión, y que dicha propuesta fué rechazada. ff) William Roberto Yax Tezó, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería.”

6.7 Solicitud de aprobación de la Carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE, que será impartida en el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores –ITMES-, cuyo reconocimiento es de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.020-2008 (01) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de aprobación de la Carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE, que será impartida en el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores –ITMES-, cuyo reconocimiento es de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Mediante Oficio No. IDEMAYA 119-06, de fecha 23 de octubre de 2006, dirigido al Licenciado Estuardo Gálvez, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, signado por

Loida Cúmes S., Coordinadora Nacional del Instituto de Investigación y Desarrollo Maya-IIDEMAYA-, y por José Us Vicente, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores-ITMES-, presentan el Proyecto de la creación de la carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE, para ser impartida en el Instituto Tecnológico Maya de estudios Superiores-ITMES-, cuyo reconocimiento es de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2) Los Personeros del IIDEMAYA y del ITMES, solicitan al señor Rector, que con el dictamen favorable al proyecto, sea trasladado al Consejo Superior Universitario para su aprobación. 3) En los folios 1, 2 y 3, de este expediente, aparece el Dictamen DGF-222-2007, de fecha 24 de septiembre de 2007, emitido por la **Dirección General Financiera**, en el cual esa Dependencia estableció que al ser aprobada la carrera por parte del Consejo Superior Universitario, esta será financiada por medio de Convenios firmados por el ITMES y entidades colaboradoras y que los recursos que ingresen a la Universidad, son los que se recauden a través de la inscripción de los alumnos; el compromiso de la Universidad es netamente el reconocimiento de carácter académico. 3) En los folios 07 y 08 de este expediente, aparece la Opinión Técnica Favorable a la propuesta Curricular de la Carrera de “Ingeniería en Industria del Bosque”, emitida por el Jefe del Departamento de Asesoría y Orientación curricular y faculta para que se continúe con el trámite respectivo. 4) En el folio 09 de este expediente, aparece el AVAL a la Opinión Técnica del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular, signada por la Licenciada Marta Scala de Gómez, Jefa de la División de Desarrollo Académico, de la Dirección General de Docencia, de la Universidad de San Carlos de Guatemala y faculta para que el expediente continúe con el trámite correspondiente. 5) En los folios 15, 16, 17, y 18 aparece la Opinión, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en la que se solicita que dentro del trámite correspondiente se cuente con el pronunciamiento del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores, así como establecer que la duración de la carrera es de cinco años, para que se cumpla con el requisito mínimo de una Licenciatura que exige esta Casa de Estudios. 6) En los folios 19, 20 y 21 de este expediente, aparece el Dictamen Favorable de la Facultad de Agronomía, a la solicitud del Plan de Acción Forestal Maya-PAFMAYA- referente a la aprobación de la carrera de Ingeniería en Industria del Bosque para ser impartida en el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores-ITMES-. 7) Por medio de la Providencia No. 159-02-2008, de la Secretaría General, el señor Secretario General, solicita que esta Dirección, emita Dictamen en este expediente. De las consideraciones legales y generales, Artículos 13 y 14 del Reglamento para autorización de Carreras de las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como de la revisión del expediente objeto de estudio, se estableció que el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores -ITMES- presentó ante el Consejo Superior Universitario solicitud de aprobación para crear la carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL

BOSQUE en el grado académico de licenciatura con una duración de cuatro años y medio. La solicitud planteada, cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Docencia, de la Dirección General Financiera, del Departamento de Asesoría y Orientación Curricular y de la Facultad de Agronomía; así como de la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la cual no se ha atendido, en la que se solicita que dentro del trámite correspondiente se cuente con el pronunciamiento del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores, así como establecer que la duración de la carrera es de cinco años, para que se cumpla con el requisito mínimo de una Licenciatura, el que tiene establecido la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Que el presente expediente administrativo que contiene la solicitud de creación de la carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE, para ser impartida en el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores-ITMES- debe someterse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Que de conformidad con el Reglamento para Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establece que para la creación de carreras nuevas, debe cumplirse con un proceso, en el que intervenga La Dirección General de Docencia; La Dirección General Financiera y La Dirección de Asuntos Jurídicos, en lo que a cada una corresponda. Por su parte, La Dirección General de Docencia, opinó favorablemente en el sentido de que el documento de la propuesta académica cumple con el diagnóstico de nivel interno y externo, el marco legal administrativo y el marco académico, concluyendo que el proyecto académico cumple con los requerimientos del Reglamento para la Autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad. Por su parte también, la Dirección General Financiera, estableció, que el financiamiento de la carrera, será responsabilidad exclusiva del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores-ITMES-. La Dirección de Asuntos Jurídicos, no obstante estimar que la propuesta académica es de gran importancia, para la formación del recurso humano principalmente del área rural, la misma debe ajustarse a la duración del periodo de tiempo establecido en la Universidad de San Carlos de Guatemala para la obtención del respectivo título de una carrera profesional con el grado de Licenciatura. En consecuencia, el Consejo Superior Universitario al emitir su resolución, podrá autorizar la carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE, para ser impartida en el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores -ITMES- con la recomendación que la duración de la carrera deberá ser de cinco años en lugar de cuatro años y medio como lo propone el solicitante. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada al Presidente del Consejo

Directivo del Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores -ITMES- y a la Coordinadora Nacional del Instituto de Investigación y de Desarrollo Maya-IIDEMAYA-. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes favorables de las instancias correspondientes ***ACUERDA: Autorizar la carrera de INGENIERIA EN INDUSTRIA DEL BOSQUE, para ser impartida en el Instituto Tecnológico Maya de Estudios Superiores -ITMES-, bajo los lineamientos establecidos en los dictámenes emitidos por las instancias correspondientes; y con la indicación de que la duración de la carrera deberá ser de cinco años.***

SÉPTIMO:**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:****7.1****Informe presentado por la Coordinadora General de Planificación, referente a las solicitudes presentadas por varios arrendatarios legalmente establecidos en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente al aumento de tarifas de arrendamiento.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. CGP 029.02.08 emitido por el Coordinador General de Planificación, donde en correspondencia a lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.24-2007 de sesión celebrada el 26 de noviembre de 2007, presenta un estudio y análisis de las solicitudes de arrendatarios legalmente establecidos en el Campus Central de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a las tarifas de arrendamiento, y emite opinión al respecto, indicando que no es posible atender las demandas planteadas por los arrendatarios, en virtud de que sus argumentos no tienen ninguna base legal o técnica para que se considere la modificación de las tarifas aprobadas por el Honorable Consejo Superior Universitario en el Punto Séptimo, Inciso 7.2, Acta No.18-2007. Asimismo, considera importante que se modifique el Reglamento que regula la actividad comercial, a efecto de que, entre otros aspectos, las tarifas a aplicar en Centros Regionales la determinen sus Consejos Directivos, ya que las realidades de estas unidades son distintas en agregación y precios de oferta y demanda a los que se tienen en la Ciudad Universitaria. Es importante señalar que para el año 2009 deben incorporarse criterios importantes para la fijación de las tarifas que regularán la actividad comercial, para lo cual es necesario elaborar la categorización de los negocios establecidos en las instalaciones universitarias observando aspectos como uso de la infraestructura, ubicación, tipo de servicio que prestan, etc. Al respecto el Consejo

Superior Universitario del análisis del expediente **ACUERDA: 1) No acceder a la solicitud presentada por los arrendatarios. En consecuencia, lo acordado en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.18-2007 continúa vigente. 2) Indicar a la Comisión de la Actividad Comercial, que considere la modificación al Reglamento que regula la actividad comercial, a efecto de que, entre otros aspectos, las tarifas a aplicar en Centros Regionales la determinen sus Consejos Directivos, ya que las realidades de estas Unidades son distintas en agregación y precios de oferta y demanda a los que se tiene en la Ciudad Universitaria. 3) Instruir a la Comisión de la Actividad Comercial, para que en la propuesta de tarifas que se presenten al Consejo Superior Universitario para el año 2009, se incorporen criterios importantes como: uso de la infraestructura, ubicación, tipo de servicio que prestan, entre otros.**

7.2

Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en correspondencia a lo acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto Séptimo, Inciso 7.8 del Acta No.23-2007, referente al caso de la Señora Miriam Imelda Vásquez Sosa, sobre el procedimiento seguido para la cancelación del contrato por arrendamiento en el Centro Universitario Metropolitano.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2008 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Séptimo, Inciso 7.2 del Acta No.23-2007, referente al caso de la Señora Miriam Imelda Vásquez Sosa, sobre el procedimiento seguido para la cancelación del contrato por arrendamiento en el Centro Universitario Metropolitano, expone lo siguiente: 1) La Dirección de Asuntos Jurídicos, recibió en audiencia a la Licenciada BRENDA LOPEZ DE QUEVEDO, Supervisora de Control Microbiológico de Alimentos de la Unidad de Salud el día 29 de noviembre de 2007 a las 8:00 horas, con el objeto de que se pronunciara sobre lo expuesto por la señora MIRIAM IMELDA VASQUEZ SOSA con relación a los informes sobre el resultado de las muestras tomadas a los alimentos que se expenden en el negocio de ésta, de conformidad con el control microbiológico de alimentos que realiza la Unidad de Salud de la Universidad. 2) La Licenciada Brenda López Cárcamo de Quevedo, presentó por escrito su pronunciamiento ante ésta Dirección en esa misma fecha y del mismo se resume lo siguiente: A) Indica la Licenciada Brenda de Quevedo que la señora Miriam

Imelda Vásquez Sosa ha suscrito contrato de arrendamiento con la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el año dos mil uno (2001) y que por la ubicación del expendio de la arrendataria, corresponde al área de influencia de la Dirección General de Administración –DIGA- quien tiene una sede administrativa en el Centro Universitario Metropolitano –CUM-, por lo que cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Actividad Comercial los informes de las muestras tomadas a los alimentos que expende dicho negocio los presentó a la Dirección General de Administración –DIGA- los días 22 de febrero de 2007. –dieciséis días después de tomada la muestra- y 14 de marzo de 2007 –trece días después de tomada la muestra- y 14 de marzo de 2007 –trece días después de tomada la muestra- con resultados no aptos, que el informe correspondiente al mes de junio fue entregado a la Dirección General de Administración –DIGA-, el 8 de agosto o sea veintiocho días después de la toma de la muestra, con resultados también no aptos. B) Continúa manifestando la Licenciada de Quevedo que el atraso en notificar lo contenido en los informes a la señora Vásquez Sosa, no es atribuible a ella ya que se cumplió con lo establecido en el Reglamento de la Actividad Comercial. C) Con relación a la solicitud de la señora Miriam Imelda Vásquez Sosa, sobre que se analice la cancelación del contrato, aclara que el procedimiento para toma de muestras de identificación y traslado de muestras se basa en un manual enriquecido desde hace 16 años y el cual se actualiza cada año, con investigaciones específicas de los estudiantes de Ciencias Químicas y Farmacia de la Escuela de Química Biológica, empleando material, de normas internacionales y nacionales, que continuamente se trabaja para evitar contaminaciones por la infraestructura de los negocios, y se realizan capacitaciones a los propietarios de los negocios y a su personal; lo que ha dado como resultado el mejoramiento de la calidad microbiológica de los alimentos. D) Indica la Licenciada que cuando se solicita la muestra, el propietario o encargado del negocio entrega la muestra en bolsa herméticamente cerrada e identificada y en ningún momento el auditor que toma la muestra, toca el alimento entregado. E) Manifiesta, que el Reglamento vigente de la actividad comercial, no faculta a la Unidad de Salud para que notifique el resultado de su análisis, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración -DIGA- o a la Unidad Académica del área de influencia el notificar al propietario del negocio. F) Que en el expendio de comida de la señora Vásquez Sosa, durante el tiempo que tiene de funcionar desde el año 2001 a la fecha del último examen microbiológico que se practicó a alimentos, ha obtenido un resultado no aceptado en varias ocasiones lo que se evidencia en el cuadro que incluye en el documento donde aparecen los datos obtenidos del archivo del laboratorio de control microbiológico de alimentos. G) La Licenciada López de Quevedo, solicita se le indique si la toma de muestra que el Consejo Superior acordó para este caso por parte de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y la Unidad de Salud, se realizará en forma conjunta o por separado. H)

Solicita al Consejo Superior Universitario audiencia para informar de los resultados de su labor y los logros aportados a ésta Casa de Estudios por parte de la Unidad de Salud. Con base en la información proporcionada por la Licenciada Brenda López de Quevedo, la Dirección de Asuntos Jurídicos, cumpliendo con lo acordado por el Consejo Superior Universitario amplia el Dictamen DAJ No.180-2007 emitido sobre este caso en la siguiente forma: **DICTAMEN:** Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el informe de la Licenciada Brenda López de Quevedo, Supervisora de Control Microbiológico de Alimentos de la Unidad de Salud, de la Universidad de San Carlos, el cual fue recibido en esta Dirección, el 29 de noviembre de 2007, en audiencia que le concedió la Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de la Dirección de Asuntos Jurídicos; es del criterio que después que el Consejo Superior Universitario analice lo informado por la Licenciada López de Quevedo y reciba el análisis de la calidad de alimentos que expende la arrendataria señora MIRIAM IMELDA VASQUEZ SOSA, requerido por este máximo Órgano de Dirección en el numeral 1) del Punto resolutivo, a la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y a la Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil, podrá decidir sobre la procedencia de la renovación para el año 2008, del contrato de arrendamiento. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Autorizar la renovación de contrato de arrendamiento para el año 2008, a la Señora Miriam Imelda Vásquez Sosa, dentro de las instalaciones del Centro Universitario Metropolitano. Para el efecto, deberá seguir el procedimiento establecido para la referida renovación.**

7.3

Informe presentada por el Coordinador de la Comisión Coordinadora de los II Juegos Deportivos Universitarios, de conformidad con lo requerido por el Consejo Superior Universitario en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.04-2008.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.R.A.34-02-08 emitido por el Coordinador de la Comisión Coordinadora de los II Juegos Deportivos Universitarios, donde en correspondencia con lo requerido por este Órgano de Dirección en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.04-2008, presenta un listado de atletas y delegados, solicitado por el Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería. (Documento Adjunto) Asimismo se conoce un Informe circunstanciado de los II Juegos Centroamericanos Universitarios, realizados en San José Costa Rica. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido informe, **ACUERDA:**

1) Aprobar el Informe de los II Juegos Deportivos Universitarios, presentado por la Comisión Coordinadora de los referidos juegos. 2) La Comisión Coordinadora de los Juegos Deportivos Universitarios, Delegados, Entrenadores y Atletas hacen entrega al Consejo Superior Universitario la cantidad de seis (6) Trofeos obtenidos en la participación de los II Juegos Centroamericanos Universitarios, realizados en Costa Rica. 3) El Consejo Superior Universitario agradece la entrega de los trofeos antes mencionados, felicitando a los jóvenes atletas e instándolos a continuar con la actividad deportiva en beneficio del deporte universitario.

OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS.

8.1 Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ampliación de la literal e) del Artículo 3º. Del Reglamento de Utilización del Paraninfo Ubicado en el Centro Cultural Universitario, presentada por la Dirección General de Extensión Universitaria.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 006-2008 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ampliación de la literal e) del Artículo 3º. Del Reglamento de Utilización del Paraninfo Ubicado en el Centro Cultural Universitario, presentada por la Dirección General de Extensión Universitaria. Del planteamiento del caso se indica: Director General de Extensión Universitaria, solicita al Secretario General de la Universidad, sus buenos oficios para que en beneficio de todas las Dependencias y Asociaciones que integran la Comunidad Universitaria, se someta al pleno del Consejo Superior Universitario, la Ampliación a la literal e) del artículo 3º. Del Reglamento de Utilización del Paraninfo Ubicado en el Centro Cultural Universitario, aprobado en Acta CSU No. 32-95 del 22 de noviembre de 1995, en la forma siguiente: “Artículo 3º. CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN. e) Efectuar un depósito de QUINIENTOS QUETZALES (Q500.00), en Tesorería del Centro Cultural Universitario en concepto de garantía por los daños que pudiesen causarse durante el uso del Auditorio” Se AMPLIE en el siguiente sentido: ... Excepto las Dependencias y Asociaciones que integran la Comunidad Universitaria, siempre y cuando las instalaciones sean recibidas a entera satisfacción. En caso de resultar daño, destrucción, pérdida u otro similar, la Dependencia o Asociación Universitaria, deberá

cancelar el importe de la reparación o reponer el bien a su valor actual del mercado. De las consideraciones legales, Artículo 11, literal b) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como del estudio del expediente de mérito, se pudo determinar que dentro de las atribuciones del Consejo Superior Universitario, esta emitir, reformar o derogar Reglamentos Generales que sometan a su consideración, en virtud de lo anterior esta Dirección de Asuntos Jurídicos, considera que el Consejo Superior Universitario, puede aprobar la ampliación de la literal e) del Artículo 3º. del Reglamento para la Utilización del Auditorio del Centro Cultural Universitario, por haber sido aprobado por este alto Órgano de Dirección y estar dentro de sus atribuciones según lo indica la norma anteriormente citada. Sugiriendo la siguiente redacción: “Excepto las Dependencias y Asociaciones que integran la Comunidad Universitaria, siempre y cuando las instalaciones sean entregadas al Centro Cultural Universitario a su entera satisfacción. En caso de resultar daño, destrucción, pérdida u otro similar, la Dependencia o Asociación Universitaria, deberá cancelar el importe de la reparación o reponer el bien a su valor actual del mercado”. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Aprobar la ampliación de la literal e) del Artículo 3º. del Reglamento para la Utilización del Auditorio del Centro Cultural Universitario, quedando de la siguiente manera: “Excepto las Dependencias y Asociaciones que integran la Comunidad Universitaria, siempre y cuando las instalaciones sean entregadas al Centro Cultural Universitario a su entera satisfacción. En caso de resultar daño, destrucción, pérdida u otro similar, la Dependencia o Asociación Universitaria, deberá cancelar el importe de la reparación o reponer el bien a su valor actual del mercado”.**

NOVENO:

IMPUGNACIONES:

9.1

RECURSO DE APELACION interpuesto por MARIA LIZ MOLINA BARRIOS, en contra del Jefe de Registro y Estadística, por denegarle inscripción extemporánea.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por MARIA LIZ MOLINA BARRIOS, en contra del Jefe de Registro y Estadística, por denegarle inscripción extemporánea. De los antecedentes se indica: Con fecha 21 de noviembre del 2007, la Bachiller María Liz Molina Barrios, presentó ante el Consejo Superior Universitario Recurso de Apelación en contra de la resolución del Jefe de

Registro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que le denegó la inscripción extraordinaria por cambio de carrera para los años 2006 y 2007, adjuntado fotocopia de los recibos de pagos efectuado correspondientes a dichos años. De las consideraciones legales, Artículo 34 del Reglamento de Administración estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala y luego de que la Dirección de Asuntos Jurídicos, analizara el memorial presentado por la Bachiller María Liz Molina Barrios, mediante el cual interpone recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones, relacionado con la inscripción extemporánea de cambio de carrera para los años 2006 y 2007, la cual le fue denegada, se determina que en el presente caso no procede Recurso de Apelación, de conformidad con lo que establece el Artículo 34 del Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por la Bachiller María Liz Molina Barrios, en virtud de que el Reglamento de Administración Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, excluye la posibilidad de que se presenten impugnaciones contra las decisiones de la Comisión de Apelaciones. Por lo que, con base en lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por la Bachiller María Liz Molina Barrios, en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones, por los motivos antes indicados. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto, rechaza el Recurso de Apelación planteado por la Bachiller María Liz Molina Barrios, en contra de lo resuelto por la Comisión de Apelaciones.***

9.2

RECURSO DE APELACION interpuesto por la Arquitecta MABEL DANIZA HERNANDEZ GUTIERREZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.32-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.004-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Arquitecta MABEL DANIZA HERNANDEZ GUTIERREZ, en contra de la resolución contenida en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.32-2007 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. De los antecedentes se

indica: 1. La Arquitecta Mabel Daniza Hernández Gutiérrez, Docente Titular de la Facultad de Arquitectura, el 22 de agosto del año 2007, presentó denuncia ante Junta Directiva de dicha Unidad Académica en contra de Diego Osmin Valentín Maza Castellanos estudiante de la referida unidad académica, por agresiones verbales y amenazas en su contra. 2. La Arquitecta Hernández Gutiérrez, en su calidad de consultora del Proyecto de Graduación del estudiante Maza Castellanos, expuso por escrito ante Junta Directiva que el hecho sucedió el día 17 de agosto de 2007, a las diecisiete horas, cuando el estudiante solicitó su asesoría con relación al proyecto de trabajo de tesis y que por no ser atendido en el horario en que fue requerida, en una actitud de enojo, el estudiante le profirió palabras soeces y amenazas. 3. La Junta Directiva, dio trámite a la denuncia presentada por la Arquitecta Hernández Gutiérrez, y concedió audiencia a la denunciante y al denunciado, escuchó a los testigos propuestos por la denunciante sin obtener de ellos elementos suficientes para imponer sanción alguna al estudiante Maza Castellanos, de conformidad con la legislación universitaria correspondiente. 4. La Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, con fecha 18 de septiembre de 2007, conoció y resolvió el caso de la Arquitecta Hernández Gutiérrez, y acordó desestimar y declarar sin lugar la solicitud de la accionante, por haber establecido que entre el denunciado y la denunciante existió inconsistencia y contradicción, no estableciéndose con claridad que el comportamiento del estudiante, encaje en las faltas establecidas en el artículo 94 del Estatuto de la Universidad para que proceda cualquiera de los incisos del artículo 95 del mismo cuerpo legal. 5. La Arquitecta Hernández Gutiérrez, fue notificada el 25 de septiembre 2007, del Acuerdo de Junta Directiva, contenido en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del acta 32-2007 de sesión celebrada el 18 de septiembre de 2007, y posteriormente con fecha 28 de septiembre interpuso recurso de apelación ante Junta Directiva, de la Facultad de Arquitectura. 6. La Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, en su sesión de fecha 02 de octubre de 2007, mediante Punto Segundo, inciso 2.1 del acta 34-2007, acordó trasladar el expediente al Consejo Superior Universitario, para conocimiento y resolución del recurso de apelación. 7. El señor Secretario General, por medio de la providencia 2319-10-2007, trasladó el expediente a esta Dirección y solicitó el dictamen correspondiente. 8. Esta Dirección, por medio de providencia Daj No. 428-2007, devolvió el expediente a Secretaria General para el trámite del recurso. 9. Durante el trámite del recurso, se concedió las audiencias a las partes, (recurrente y autoridad recurrida). 10. Dentro del expediente solo obra el escrito de evacuación de audiencia de la accionante. De las consideraciones legales y generales, Artículos 2, 3, 9 y 10 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 96 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **Principio del debido Proceso:** De acuerdo a la doctrina administrativa, el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a

ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez. El debido proceso tiene un enfoque tridimensional, ya que se extiende a todo fenómeno jurídico, ya sea ordinario, judicial y administrativo por ser un derecho fundamental, subjetivo y público. Del análisis del caso: Por medio del Recurso de Apelación objeto de análisis, la Arquitecta Mabel Daniza Hernández Gutiérrez, docente titular de la Facultad de Arquitectura, en su calidad de consultora del proyecto de graduación de Diego Osmin Isidro Valentín Maza Castellanos, estudiante de la referida Unidad Académica, expone al señor Rector, que por medio de nombramiento del Decano, le fue encomendado el cargo de Consultora del proyecto de graduación denominado "Arquitectura para la reubicación de Familias Asentadas a la vera de la Vía férrea, entre Masagua y Santa Lucía Cotzumalguapa". Que en su oportunidad firmó la carta de aval, para que el referido estudiante se sometiera al examen privado, petición realizada por la Asesora de proyecto, Arquitecta Alba Fernández; posteriormente se le hizo saber al estudiante que tenía que realizar cambios y correcciones en el proyecto, a lo cual se presentó en el mes de agosto de 2007. Que con fecha 16 de agosto de 2007, el estudiante Maza Castellanos le visitó, con el objeto de que le revisara su proyecto a pesar de no encontrarse en su programación, por encontrarse realizando asesoría de proyectos a otros estudiantes no esperó lo suficiente y se marchó, pero que telefónicamente se pusieron de acuerdo para el día siguiente. Es así que el día 17 de agosto a las 17:00 horas, se presentó nuevamente el estudiante para que le firmara la carta de aval para la impresión del proyecto de graduación a lo cual se negó por no haber revisado si efectivamente había realizado los cambios sugeridos y le solicitó que dejara el documento para su revisión, acto que según la Arquitecta Hernández Gutiérrez le causó ira profiriéndole insultos fuera de lugar y amenazas en contra de su vida y la de su familia. Como consecuencia de ello la Arquitecta Hernández Gutiérrez, presentó la denuncia ante la Junta Directiva, con el objeto de que se sancionara al estudiante Maza Castellanos. La Arquitecta Hernández Gutiérrez, con la exposición de sus agravios, pretende que el Consejo Superior Universitario, sancione disciplinariamente al estudiante Maza Castellanos, y que se le declare nula su graduación por haber existido un previo en su proceso de graduación por no haber llenado las calidades respectivas. Del análisis de la queja planteada, legislación aplicable al caso concreto y de la documentación que conforma el expediente de mérito, se establece que el hecho suscitado entre la Arquitecta Hernández Gutiérrez y el Estudiante Maza Castellanos, por las características del mismo, corresponde al Órgano de Dirección de dicha Unidad Académica, (Junta Directiva), la competencia para su conocimiento y resolución según lo establecido en el artículo 96 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En el presente caso, se evidencia que se aplicó el principio jurídico del debido proceso, en virtud de que tanto la docente como

el estudiante, tuvieron la oportunidad del derecho de audiencia y de defensa, derechos elementales que deben observarse en materia administrativa o judicial. La Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura después de analizar la denuncia presentada por la Arquitecta Hernández Gutiérrez en contra del estudiante Maza Castellanos, no encontró elementos suficientes que ameritara la imposición de sanción alguna, de las contempladas en el artículo 95 de los Estatutos de la Universidad. Derivado de lo anterior, se concluye que lo actuado por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura está apegado a la legislación universitaria en virtud de que la Arquitecta Hernández Gutiérrez pide que el Consejo Superior Universitario emita una resolución sobre un caso que ya fue resuelto por la Junta Directiva, lo que no es factible, porque se estaría juzgando dos veces al denunciado por el mismo hecho, lo cual está prohibido por la ley. Esta Dirección es del criterio que el recurso de apelación interpuesto por la accionante, es improcedente por las razones expuestas, consecuentemente puede declararse sin lugar. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el Consejo Superior Universitario, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por la Arquitecta Mabel Daniza Hernández Gutiérrez, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura el 18 de septiembre de 2007, contenida en el Punto Segundo inciso 2.1 del acta 32-2007, en la que acordó declarar sin lugar la denuncia en contra del estudiante Diego Osmin Isidro Valentín Maza Castellanos. 3. Con base a la información remitida oficialmente a esta Dirección, se desprende que el tramite de la denuncia presentada por la accionante ante Junta Directiva, se sustanció conforme el debido proceso, en virtud de que ambas partes tuvieron la oportunidad de audiencia y de defensa, y que de los medios de prueba de cargo propuestos por la accionante, la Junta Directiva estableció inconsistencia y contradicción, que no ameritó la imposición de sanción, de las enumeradas en el Estatuto de la Universidad. 4. Derivado de lo anterior, y de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad, capítulo I, de la Disciplina Estudiantil en las Unidades Académicas se concluyó que el órgano competente para el juzgamiento e imposición de sanciones contra estudiantes es la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. 5. En consecuencia el Consejo Superior Universitario, podrá confirmar la resolución venida en apelación. 6. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Arquitecta Mabel Daniza Hernández Gutiérrez y a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por la Arquitecta Mabel Daniza Hernández Gutiérrez, en contra de la resolución emitida por la Junta Directiva de la**

Facultad de Arquitectura el 18 de septiembre de 2007, contenida en el Punto Segundo inciso 2.1 del acta 32-2007, en la que acordó declarar sin lugar la denuncia en contra del estudiante Diego Osmin Isidro Valentín Maza Castellanos. En consecuencia, se confirma la resolución venida de apelación.

9.3 RECURSO DE APELACION, interpuesto por NEFTALI FELIPE OSORIO, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No.07-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.005-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por NEFTALI FELIPE OSORIO, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No.07-2007 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: a) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con fecha uno de marzo de 2007, emitió la resolución mediante Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 07-2007, que copiado literalmente en su parte conducente dice: “Memorial de solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas por mi al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el quince de julio del año 2004, inclusive, y solicitud de reconocimiento de derechos inherentes a mi pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tales como intereses generados por las cuotas aportadas por mi durante la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas por mi al Plan de Prestaciones; destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de mi cuota laboral, y todos aquellos derechos inherentes a mi calidad de cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala desde el inicio de mi relación laboral hasta el día 16 de julio de 2004”; presentada por Neftalí Felipe Osorio, registro de personal 20030770. En el memorial antes indicado manifiesta, entre otras cosas, se tenga como mi representante en el presente asunto, para los efectos de negociación de mis intereses, frente a autoridades universitarias competentes al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones la oficina 256, ubicada en el segundo nivel del edificio M-3, sede del Sindicato de Trabajadores. Al respecto, la Junta Administradora, ACUERDA:

Rechazar el memorial de solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral hasta el 16 de julio de 2004; e indicarle al interesado, que no procede la devolución de las mismas, en virtud de que las cuotas aportadas por el trabajador cumplen el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones". b) La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, con fecha 23 de marzo del año 2007, notificó al solicitante en la Sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad, el punto resolutive transcrito en el párrafo anterior. c) Con fecha 27 de marzo de 2007, el accionante impugnó la resolución emitida por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.1 Acta 07-2007 de sesión celebrada el uno de marzo de 2007. Recurso que fue interpuesto ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. d) Junta Administradora del Plan de Prestaciones, mediante Punto Quinto, Inciso 5.17 del Acta 11-2007, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones el veintinueve de marzo de dos mil siete, acordó dar por recibido el recurso de apelación y elevar el mismo al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. e) El Señor Secretario General traslada a esta Dirección el expediente de mérito para el trámite correspondiente. Del trámite del recurso, consideraciones legales y generales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 2, 3, y 8 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Resolución de la Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, de fecha 08 de febrero de 2005, y modificada el 24 de febrero de 2005 a la Universidad de San Carlos de Guatemala; Punto Primero, Inciso 1.1 del Acta 19-05 de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario; Artículo 5 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal. Del análisis del caso, se indica: El accionante en su oportunidad, promovió ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, solicitud de devolución de cuotas laborales salariales aportadas al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el inicio de su relación laboral hasta el quince de julio del año 2004; al mismo tiempo solicitó el reconocimiento de derechos inherentes a su pertenencia al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala tales como, intereses generados por las cuotas aportadas por el durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas durante toda la relación laboral al Plan de Prestaciones; intereses o utilidades generadas por la inversión que se hizo de las cuotas aportadas al Plan de Prestaciones, destino de la cuota patronal instituida como contrapartida de la cuota laboral y todos aquellos derechos inherentes a su calidad como cotizante del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desde el inicio de la relación laboral hasta el día 16 de julio de 2004. La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, conoció y resolvió la petición del

accionante en forma desfavorable, y argumentó que no es posible la solicitud de devolución de cuotas desde el inicio de su relación laboral, en virtud que las cuotas aportadas al trabajador cumplen el objetivo de cubrir los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones. Al ser notificado de la decisión de la Junta, el accionante impugnó la citada resolución por medio del recurso de Apelación ante la misma Junta, el cual les fue otorgado por la misma Junta, y elevado al Consejo Superior Universitario. Al recurso interpuesto previo al examen de los requisitos, se le dio el trámite correspondiente, como lo manda el Reglamento de Apelaciones, y en su oportunidad el accionante al evacuar la audiencia concedida ratificó sus peticiones en el sentido de que el Plan de Prestaciones les devuelva las cuotas aportadas al Plan de Prestaciones desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio de 2004, petición que carece de fundamento legal. El criterio que acertadamente adopta la Junta, es que las cuotas aportadas cubrieron los riesgos asegurados por el Plan de Prestaciones durante el tiempo que los trabajadores pertenecieron a dicho Plan y por otro lado la existencia del Plan de Prestaciones a favor de los trabajadores, está basado en el principio de solidaridad, es decir que las cuotas aportadas son utilizadas para el pago de los beneficios o prestaciones que el Plan contempla para todos sus afiliados. Entre otros argumentos la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, agrega que el reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala en ninguna norma jurídica, contempla la posibilidad de devolución de cuotas aportadas al Plan, en congruencia con la sentencia de la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente No. 1432-04, que solamente se limitó a declarar la inconstitucionalidad de la norma que obligaba al trabajador de la Universidad a pertenecer al Plan; en consecuencia el compromiso legal de la Universidad, a partir del plazo legal para la ejecución del fallo jurisdiccional, es el de la no aplicación de la norma que obligaba a la pertenencia al Plan de Prestaciones, contenida en el artículo quinto (5º) del reglamento del Plan de Prestaciones. Por ello resulta extraña y contradictoria, la afirmación del inconforme en cuanto a que le causa agravios el no reintegro de sus cuotas aportadas desde el momento en que ingresaron al Plan de Prestaciones, puesto que hicieron uso y ostentaron la calidad de miembros del citado Plan para obtener prestamos del mismo, que de otra forma no hubiese sido posible. Lo acordado por el Consejo Superior Universitario, **en el Punto Primero Inciso 1.1 del acta 19-05, de sesión celebrada el 20 de julio de 2005, por el Consejo Superior Universitario**, fue que los afiliados al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se retiraran voluntariamente antes del 31 de agosto de 2005, gozaban del beneficio de solicitar la devolución de las cuotas aportadas al Plan desde julio 2004 y dejó al libre albedrío el seguir perteneciendo al citado Plan; cumpliendo de esta forma la resolución emitida por la honorable Corte de Constitucionalidad en el sentido de que la afiliación al Plan de Prestaciones no es

obligatorio y los afiliados pueden retirarse en el momento que lo desean tal y como sucedió con los apelantes. Por lo anterior se concluye que lo acordado por el Consejo Superior Universitario está en concordancia con la resolución de la Corte de Constitucionalidad, porque dicho órgano jurisdiccional, en ninguno de los pasajes conducentes de la sentencia, ordena la devolución de cuotas a los cotizantes. Del análisis efectuado, se concluye que por la naturaleza de un Plan de Prestaciones que se basa en el principio de solidaridad, las cuotas aportadas por sus afiliados pertenecen al Plan de Prestaciones para cubrir las prestaciones de sus afiliados en el momento en el que se adquiere el derecho de gozarlas y no individualmente a cada miembro como lo pretenden los apelantes. Todo lo anterior indica que el Recurso de Apelación no puede ser acogido por el Consejo Superior Universitario, por lo tanto puede declararlo sin lugar y en consecuencia confirmar la resolución recurrida, por medio de la cual, la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, acordó indicar a los interesados la improcedencia de la devolución de las cuotas en la forma pedida, en virtud de que las mismas sirvieron para cumplir con el objetivo del Plan de Prestaciones en el sentido de proteger a sus beneficiarios, incluyendo al ahora apelante con un seguro de vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Por lo anteriormente expuesto, y con base en las normas citadas, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Que el recurso de apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario al resolver, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por el señor Neftalí Felipe Osorio, trabajador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el **Punto Octavo, Inciso 8.2 del acta 07-2007 de sesión celebrada el uno de marzo de 2007 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad**, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por el trabajador en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; en virtud de que las cuotas aportadas por los afiliados cumplieron su objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados mientras pertenecieron al Plan. III. En consecuencia se confirme la resolución venida en apelación. IV. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario deberá ser notificada al trabajador **NEFTALI FELIPE OSORIO**, accionante del recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, contenida en el Punto Octavo Inciso 8.2 del acta 07-2007 de sesión celebrada el uno (1) de marzo de 2007 y a la JUNTA ADMINISTRADORA DEL PLAN DE PRESTACIONES. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar Sin lugar el recurso de Apelación interpuesto por el señor Neftalí Felipe Osorio, trabajador de la Universidad de San Carlos**

de Guatemala, en contra de la resolución contenida en el Punto Octavo, Inciso 8.2 del acta 07-2007 de sesión celebrada el uno de marzo de 2007 por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, en la que acordó indicar a los interesados que no procede la devolución de las cuotas aportadas por el trabajador en la forma pedida, es decir desde el inicio de la relación laboral hasta el 16 de julio del año 2004; en virtud de que las cuotas aportadas por los afiliados cumplieron su objetivo de cubrirles de los riesgos asegurados mientras pertenecieron al Plan. En consecuencia, se confirma la resolución venida en apelación.

9.4

RECURSO DE REVISION interpuesto por el Arquitecto WALTER ROGELIO AGUILAR TOC, en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revisión interpuesto por el Arquitecto WALTER ROGELIO AGUILAR TOC, en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. De los antecedentes se indica: 1. El Arquitecto WALTER ROGELIO AGUILAR TOC, en su calidad de Docente Titular de la Facultad de Arquitectura, auxiliado por el Abogado y Notario Carlos Arturo Estrada Colindres, plantea Recurso de Revisión en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre de 2007, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. 2. El Interponente, expone que con fecha 13 de septiembre de 2007, fue designado junto a los Arquitectos Julio Roberto Suchini, y Rafael Moran, como terna examinadora del Proyecto de Graduación titulado “ANALISIS DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SU APLICACIÓN EN LOS EDIFICIOS DE GOBERNACION, CONSEJO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL Y CENTRO CULTURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUIMULA” del estudiante Jorge Jonathan Paolo Batres Guerra. 3. Que en su oportunidad, la terna examinadora acordó aprobar el proyecto de graduación del estudiante Jorge Jonathan Paolo Batres Guerra, sugiriéndole realizar observaciones previas a la impresión final del trabajo. 4. Continua exponiendo el accionante que en su oportunidad se le encomendó la revisión del trabajo de investigación del estudiante Jorge Jonathan Paolo Batres Guerra, pero que este encargo no se llevó a cabo por no haber existido acuerdo entre ellos. 5. Que finalmente tuvo conocimiento de la graduación del estudiante Jorge Jonathan Paolo Batres Guerra, pero considera que dicha tesis no reúne los requisitos exigidos por el reglamento de Graduación. 6. El Arquitecto Walter Rogelio Aguilar Toc, solicita: a)

que se admita para su trámite el presente Recurso de Revisión, en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre de dos mil siete, Punto Tercero, inciso 3.3, subincisos 3.3.2, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura; b) que con el presente memorial se forme el expediente respectivo; c) que se tome nota de la dirección y procuración con que actúa, así como del lugar para recibir notificaciones; d) Que se tenga por recibida e individualizada la prueba propuesta; e) que de conformidad con la ley, se pidan los antecedentes a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala; f) que recibidos los antecedentes se de audiencia al recurrente. Como petición de fondo solicita: Que se declare con lugar el Recurso de Revisión en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre del años dos mil siete, Punto Tercero inciso 3.3, subincisos 3.3.2 emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. 7. Mediante providencia No. 2702-11-2007, el señor Secretario General, solicita a esta Dirección emitir dictamen. De las consideraciones legales y generales, se indica: Que la legislación universitaria no contempla la posibilidad de plantear “Recurso de Revisión” como medios para manifestar inconformidad por las decisiones de las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad. De hecho, nuestra legislación regula la “revisión” como recurso, en materia electoral, en casos laborales de despido y para manifestar inconformidad contra fallos de jurados de oposición, pero no contra las decisiones de la Juntas Directivas. En el presente caso, el accionante acude planteando Recurso de Revisión para manifestar inconformidad contra una decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, y fundamenta dicho recurso en el artículo 30 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual transcribe de la siguiente forma: “Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas...f) Conocer de las quejas que se dirijan contra los catedráticos o cursantes, así como de las faltas que cualquiera de ellos cometa, si el Decano estimare que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Directiva. Contra estas resoluciones podrá interponerse el recurso de revisión ante el Consejo Superior Universitario;...” Sin embargo al confrontar lo manifestado por el Arquitecto Aguilar Toc en relación al artículo 30 del estatuto de la Universidad, se establece que no coincide con el contenido de dicho artículo el cual literalmente dice: **Artículo 30. Son atribuciones y deberes de las Juntas Directivas:...f) Conocer de las quejas que se dirijan contra los profesores y estudiantes que por su gravedad deban ser puestas en conocimiento de Junta Directiva, contra las resoluciones de la Junta Directiva podrá interponerse recurso de apelación**”; No obstante lo anterior, el recurso y la norma jurídica citados por el Arquitecto Aguilar Toc, que fundamentan su petición, no dan el respaldo legal para impugnar las decisiones de la Juntas Directivas de las Facultades, en el presente caso, el de la Facultad de Arquitectura. La Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 inciso h) de la Ley Orgánica y 11 inciso O)de sus

Estatutos, a través del Consejo Superior Universitario dictó el Reglamento de Apelaciones, y consideró conveniente unificar las impugnaciones ante el Consejo Superior Universitario por medio del recurso de Apelación. En consecuencia, el recurso planteado contra la decisión de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura es INIDONEO, por lo que vislumbrándose desde ya su improcedencia, deviene innecesario su trámite, siendo inminente su rechazo. Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: I) Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite, el Recurso de Revisión planteado por el Arquitecto WALTER ROGELIO AGUILAR TOC, en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre de dos mil siete, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, contenida en el Punto Tercero, inciso 3.3., subincisos 3.3.2., por improcedente. II) Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al Arquitecto WALTER ROGELIO AGUILAR TOC y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo del asunto rechaza para su trámite el Recurso de Revisión planteado por el Arquitecto WALTER ROGELIO AGUILAR TOC, en contra de la resolución de fecha 13 de noviembre de dos mil siete, emitida por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, contenida en el Punto Tercero, inciso 3.3., subincisos 3.3.2., por improcedente.***

9.5

RECURSO DE APELACION interpuesto por al Señora TERESA LIDIA CUMES al Consejo Superior Universitario para el trámite de legalización del contrato de arrendamiento con la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por al Señora TERESA LIDIA CUMES al Consejo Superior Universitario para el trámite de legalización del contrato de arrendamiento con la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: La señora Teresa Lidia Cumes, Comerciante del edificio de Bienestar Estudiantil, presenta recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario con el objeto de que se legalice el trámite de su contrato con la Universidad de San Carlos y solicita audiencia, para el efecto hace la siguiente exposición de hechos: 1) Que en el año 1999, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la Dirección General de Administración, le extendió un

contrato para poder ejercer el comercio; 2) Que en el año 2001 cuando se dio el cambio de Asociación de Estudiantes, los nuevos miembros le indicaron que los nuevos pagos deberían hacerse a la Asociación de Estudiantes de Ciencias de la Comunicación; 3) Que en el año 2005, la Asociación de Estudiantes de Ciencias de la Comunicación, con la entrada en vigencia del Reglamento de Actividad Comercial, optó por avalar la actividad comercial; 4) Que en ese mismo año se formó un expediente con toda la papelería requerida por el Departamento de Servicios para tramitar el contrato con la Universidad, pero este trámite no se culminó. 5) Que en el año 2006, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación solicitó a todos los comerciantes la papelería correspondiente para ingresarla a la DIGA, pero resultado extraviada. 6) Que en enero de 2007, se inició nuevamente, con el trámite del expediente, pero se le informó que la papelería había sido extraviada. 7) En el mes de julio de 2007, el Departamento de la Actividad Comercial, por medio del Ingeniero Samuels, les hace devolución de la papelería por no contar con el aval reciente, de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 8) Con fecha 25 de julio de 2007, se le devuelve la papelería por ausencia del aval de la asociación de estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 9) La señora Teresa Lidia Cumes, solicita que se sienta un precedente y se denuncien actos ilícitos como los cometidos por los representantes estudiantiles. De las consideraciones legales y generales, Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos, después de proceder a la lectura de lo expuesto por la señora Teresa Lidia Cumes, considera que no es necesario realizar un análisis del caso, en virtud que la inexistencia de una resolución y de una autoridad recurrida en éste caso impiden conocer el Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario. Por lo anterior emite el siguiente dictamen: Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el recurso de Apelación, interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, por la señora TERESA LIDIA CUMES, por inexistencia de una resolución y de autoridad recurrida. En consecuencia el recurso de apelación puede declararse frívolo e improcedente. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la señora TERESA LIDIA CUMES. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo, rechazar el recurso de Apelación, interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, por la señora TERESA LIDIA CUMES, por inexistencia de una resolución y de autoridad recurrida. En consecuencia el recurso de apelación puede declararse frívolo e improcedente. 2) Requerir a la Dirección General de Administración y a las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, presenten a este Órgano de Dirección un**

informe circunstanciado respecto a la problemática de los arrendamientos en la referida Escuela. Dichos informes deberán ser entregados a este Órgano de Dirección, un mes después de la notificación del presente acuerdo.

9.6

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor NOE ROLANDO GARCIA HIDALGO al Consejo Superior Universitario para el trámite de legalización del contrato de arrendamiento con la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 009-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Señor NOE ROLANDO GARCIA HIDALGO al Consejo Superior Universitario para el trámite de legalización del contrato de arrendamiento con la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: El señor Noe Rolando García Hidalgo, Comerciante del edificio de Bienestar Estudiantil, presenta recurso de apelación ante el Consejo Superior Universitario con el objeto de que se legalice el trámite de su contrato con la Universidad de San Carlos y solicita audiencia, para el efecto hace la siguiente exposición de hechos: 1) Que en el año 2005, con el reglamento de actividad comercial se prohibió la instalación de ventas en las sedes de las Asociaciones, la Asociación decidió perder los espacios y avalar la actividad comercial; 2) Que en ese mismo año formo el expediente para presentarlo al Departamento de Servicios y poder tramitar el contrato con la Universidad pero el proceso no finalizó; 3) En el mes de octubre de 2006, el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias de la Comunicación solicitó a todos los comerciantes ubicados dentro del edificio de Bienestar Estudiantil la papelería para presentarla a la Dirección General de Administración-DIGA-, y que la papelería se extravió. 4) En enero de 2007, siguieron insistiendo sobre el trámite de la papelería y les indicaron que seguía extraviada. 5) En abril de 2007, siguieron insistiendo sobre el trámite del proceso, pero fue objeto de intentos de desalojo por parte de la Asociación de estudiantes de la escuela de Ciencias de la Comunicación. 6) En el mes de julio de 2007, el Departamento de la Actividad Comercial, por medio del Ingeniero Samuels, les hace devolución de la papelería por no contar con el aval reciente, de la Asociación de Estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación. 7) Que en el mes de septiembre de 2007, el Ingeniero Samuels, les devuelve la papelería por falta del aval de la asociación de estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, por lo que considera que es necesario que el Consejo Superior Universitario se entere de que

la Asociación de estudiantes extiende el aval pero a cambio de dinero. 8) El interesado solicita al Consejo Superior Universitario que se sienta un precedente y se denuncien actos ilícitos como los cometidos por los representantes estudiantiles. 9) El señor Secretario General, traslada el expediente a esta Dirección para emitir dictamen. De las consideraciones legales y generales, Artículo 1 y de del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos, después de proceder a la lectura de lo expuesto por el señor NOE ROLANDO GARCIA HIDALGO, considera que no es necesario realizar un análisis del caso, en virtud de la inexistencia de una resolución y de una autoridad recurrida en este caso, impiden conocer el Recurso de Apelación interpuesto ante el Consejo Superior Universitario. Por lo anterior, se emite el siguiente dictamen: Que el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar el recurso de Apelación, interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, por el señor NOE ROLANDO GARCIA HIDALGO, por inexistencia de una resolución y de autoridad recurrida. En consecuencia el recurso de apelación puede declararse frívolo e improcedente. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al señor NOE ROLANDO GARCIA HIDALGO. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Sin entrar a conocer el fondo, rechazar el recurso de Apelación, interpuesto ante el Consejo Superior Universitario, por el señor NOE ROLANDO GARCIA HIDALGO, por inexistencia de una resolución y de autoridad recurrida. En consecuencia el recurso de apelación puede declararse frívolo e improcedente. 2) Requerir a la Dirección General de Administración y a las autoridades de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, presenten a este Órgano de Dirección un informe circunstanciado respecto a la problemática de los arrendamientos en la referida Escuela. Dichos informes deberán ser entregados a este Órgano de Dirección, un mes después de la notificación del presente acuerdo.***

DÉCIMO:**INFORMES:****10.1****Del Señor Rector.**

El Señor informa al respecto de la solicitud presentada por el Comité de Unidad Campesina –CUC-, organización que cumplirá 30 años de existencia el 15 de abril del año en curso, y han programando varias actividades, entre ellas realizar una marcha que iniciará el día 12 de abril en los Encuentros Sololá hacia la Ciudad Capital, por lo que solicitan se les autorice el uso de las instalaciones de esta Casa de Estudios, para el

uso de baños, duchas y salones para dormir el día 14 de abril de 2008. El Consejo Superior Universitario al no tener ningún inconveniente, autoriza dicha solicitud.

10.2 **Del Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.**

El Señor Decano presenta el informe de la Comisión designada para la observación y acompañamiento en el Acto de Elección del Cuerpo Electoral Estudiantil que elegirá Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, nombrada por el Consejo Superior Universitario en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta No.07-2008. Dicho informe pasa a formar parte de la presente Acta.

10.3 **Del Decano de la Facultad de Humanidades.**

El Señor Decano solicita información referente a las comunidades virtuales de la Dirección General de Docencia, y solicita que sea incluido como Punto de agenda en próxima sesión ordinaria.

10.4 **Del Decano de la Facultad de Agronomía.**

El Señor Decano informa que del 05 al 09 de mayo del año en curso, entra en proceso de acreditación dos carreras, siendo la de Ingeniero Agrónomo en Sistemas de Producción Agrícola e Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables, razón por la cual solicita el apoyo a las autoridades superiores.

10.5 **De la Secretaría General**

1. Oficio Ref. ECC 108-08, de fecha 28 de febrero de 2008, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto DECIMO, de Acta 03-08, de sesión celebrada por el Consejo Directivo, de dicha Escuela, con relación al "reconocimiento de la culpabilidad de los estudiantes JOHAN TIFFANY SANOLLETHY y JOSÉ JONATHAN GIRÓN TICURÚ, en el caso del rompimiento de los candados de la entrada del local de la fotocopidora ubicada en el primer nivel del edificio de Bienestar Estudiantil, propiedad de la señora Teresa Cúmes, ocurrida el 24/04/2007".
2. Oficio Ref. CDCUSAM-143-2008, de fecha 03 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Aníbal Gualberto Orozco Fuentes, Secretario de Consejo Directivo, transcribe el Punto TERCERO, inciso 3.1, de Acta 07-2008, de sesión celebrada

- por dicho Consejo, el 03 de marzo de 2008, con relación a la transcripción del Punto TERCERO, inciso 3.4, de Acta No. 06-2008, de su sesión llevada a cabo el 27 de febrero de 2008, que se refiere a la "autorización de la Convocatoria para llevar a cabo la elección de Un Representante Estudiantil ante ese Organo de Dirección"
3. Copia de Oficio s/ref, de fecha 26 de febrero de 2008, por el que el Licenciado Avidán Ortiz Orellana, Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, transcribe el Punto SEXTO, inciso 6.2 y 6.3, de Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 19 de febrero de 2008, con relación a la autorización de la convocatoria para la elección de Cuerpo Electoral Estudiantil y de Profesionales No Catedráticos que elegirán Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, autorizada por el Consejo Superior Universitario, en su resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.15, de Acta No.22-2007, de fecha 14 de noviembre de 2007".
 4. Oficio Ref.T.E. 139-2005/2008, de fecha 05 de marzo de 2008, por el que la Licenciada Lesbia Arriaza, Secretaria del Tribunal Electoral, informa sobre el resultado de la "elección de VOCAL III, ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que queda en suspenso temporal, debido a la presentación de un Recurso de Apelación que se encuentra en trámite.
 5. Oficio s/ref, de fecha 06 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Adrián Marín Bonilla, Asesor de Rectoría, informa al Consejo Superior Universitario, sobre la "aprobación del Normativo de la Escuela de Vacaciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. (Punto CUARTO, inciso 4.6 de Acta 25-2007, de fecha 25 de octubre de 2007)
 6. Oficio Ref. JAPP-098-02-2008, de fecha 27 de febrero de 2008, por el que el Ingeniero Agrónomo Alvaro Amílcar Folgar Portillo, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, JAPP, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.5, de Acta 02-2008, de sesión celebrada por dicha Junta, el 12 de febrero de 2008, con relación a la "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 30 de noviembre de 2007".
 7. Oficio Ref. JAPP-100-02-2008, de fecha 27 de febrero de 2008, por el que el Ingeniero Agrónomo Alvaro Amílcar Folgar Portillo, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, JAPP, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.6, de Acta No. 02-2008, de sesión celebrada por dicha Junta, el 12 de febrero de 2008, que se refiere a la "Aprobación de los Estados Financieros del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al 31 de diciembre de 2007".

8. Notificación de "Resolución de fecha 13 de febrero de 2008, dictada dentro del Expediente "Prevención Ordinario, Guatemala, 2,350-2007/Unidad de Seguimiento", con relación a la "Denuncia presentada por el señor GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA BRAVO, en contra de la Licenciada ROSARIO GIL PÉREZ, Coordinadora del Examen Técnico Profesional, Jornada Matutina, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala..
9. Oficio DGF No. 197-2008, de fecha 13 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director General Financiero, cumpliendo con requerimiento manifestado en la resolución contenida en el Punto TERCERO, inciso 3.8, de Acta No. 24-2004, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 27 de octubre de 2004, informa que derivado del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo, por Q.15,000,000.00, constituido en el Banco Industrial, S.A.
- 9 "a" Oficio Ref. DGF 151-2008, de fecha 03 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director, de conformidad con la resolución contenida en el Punto TERCERO, 3.8, Acta 24-2004, de fecha 27 de octubre de 2004, de sesión del Consejo superior Universitario, informa sobre la reinversión que se realizó, derivado del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo por Q.16,000,000.00 constituido en el Banco Uno, S.A..
- 9 "b" Oficio Ref. DGF 155-2008, de fecha 03 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo, Director, de conformidad con la resolución del Consejo Superior Universitario, contenida en el Punto TERCERO, 3.8, del Acta 24-2004, de su sesión realizada el 27 de octubre de 2004, indica que derivado del vencimiento del Depósito a Plazo Fijo por Q.22,000,000.00, constituido en el Banco de la Republica S.A. y conforme a los procedimientos establecidos se ha reinvertido dicho depósito.
10. Copia de Oficio Ref. F. No. 404.03.2008, de fecha 25 de marzo de 2008, por el que el Doctor Oscar Manuel Cóbar Pinto, Ph.D., Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, envía Documento elaborado por el Laboratorio de Análisis Fisioquímicos y Microbiológicos de la unidad académica mencionada, en cumplimiento del numeral 1) inciso 7.8, del Punto SEPTIMO, de Acta No. 23-2008, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario.
11. Oficio Ref. SEJD-09-2008-1.1, de fecha 26 de marzo de 2008, por el que el Arquitecto Alejandro Muñoz, Secretario de la Facultad de Arquitectura, transcribe el Punto PRIMERO, inciso 1.1, de Acta 09-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 25 de marzo 2008, con relación a la "Elección de Vocales IV y V ante dicha Junta", según resolución contenida

- en el Punto TERCERO, inciso 3.5, de Acta No. 06-2008, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 27 de febrero de 2008".
12. Copia de Oficio Ref. ECC 247-08, de fecha 27 de marzo de 2008, por el que el Licenciado Gustavo Bracamonte, Director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, se dirige al señor Rafael Yax, para transcribirle el "Acta Administrativa No. 03-08, con respecto a su caso como Auxiliar de Servicios I, en dicha Escuela."
 13. Oficio JD-AEPJ-247/2008, de fecha 27 de marzo de 2008, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, se dirige al Licenciado Yovany Alvarado Rodas, Tesorero de CCMM, para transcribirle el Punto PRIMERO, incisos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5, de Acta No. 09-2008, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, el 11 de marzo de 2008, con relación a la Ampliación del nombramiento como Profesores Titulares I, que ganaron Concurso de Oposición.
 14. Oficio Ref. DSG No.040-2008, de fecha 07 de abril de 2008, por el que el Arquitecto Manuel Montúfar Miranda, Jefe de la División de Servicios Generales, con Visto Bueno del Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración, DIGA, adjunta "Cuadro de Apertura Presupuestal de la División de Servicios Generales", mismo que consta de 01 folio, asignándole a cada unidad académica y/o Escuelas no facultativas, la cantidad de DOSCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.200,000.00), por lo que le monto total asciende a TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.3,4000,000.00).

DÉCIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, Dr. Hermes Iván Vanegas Chacón, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Dr. Oscar Rolando Morales Cahuec, Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz, Dr. Francisco Muñoz Matta, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. José Dario Menéndez

Quiroa, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, Sr. Deiby Boanerge Ramírez Valenzuela, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Carlos Walberto Ramos, Srita. Yadira Rocio Pérez Flores, Srita. María Cecilia Monterroso Cordón, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 11.2** Luego llegan: (9:15) Ing. Herbert René Miranda Barrios; (9:30) Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Dr. Jorge Luis de León Arana; Ing. José Santiago Méndez Arana; (10:50) Ing. Agr. Mynor de Jesús González de la Cruz; (11:30) Dr. Edwin Ernesto Milian Rojas, Sr. Luis Fernando Roque Delgado.
- 11.3** Se retiran de la sesión: (11:00) Dr. Eduardo Abril Gálvez, por asuntos de carácter administrativos en la Unidad Académica a su cargo.
- 11.4** que se recibió el siguiente voto razonado de: William R. Yax T., Representante Estudiantil Facultad de Ingeniería.
- 11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las catorce horas treinta del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.